



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I12-037698

Lima, 6 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01580-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3331-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L. -
PRLG. AV. GRAN CHIMÚ S/N (CARRETERA
PANAMERICANA NORTE KM. 781 + 893)
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL
REQUERIMIENTO DE INFORMACION POR LA
AUTORIDAD SUPERVISORA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00690-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de octubre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 2023, la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en lo sucesivo, **OD Lambayeque o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, de titularidad de Estación de Servicios El Oscar S.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 17 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00120-2023-OEFA/ODES-LAM del 30 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la OD Lambayeque analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20479904759.

² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)”

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. El 29 de agosto de 2025, se notificó la Resolución Subdirectorial N° 00682-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de agosto de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.
4. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe Final de Instrucción, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del RPAS; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no presentó sus descargos a la Resolución Subdirectorial, pese haber sido notificada válidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), conforme se verifica en el Acta de Notificación N° 00667-2025-OEFA/DFAI-SFEM:

Imagen N° 1. Constancia de depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica de la Resolución Subdirectorial N° 00682-2025-OEFA/DFAI-SFEM

PERÚ		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA							
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 0667-2025-OEFA/DFAI-SFEM Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS											
2023-112-037698											
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR											
Destinatario / Administrado		ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.									
Domicilio	Dirección	CAL. PROL. GRAN CHIMU KM. 3 (POR FABRICA DE SACOS - COLEGIO DE MONJAS)		Distrito	LA VICTORIA						
	Provincia	CHICLAYO	Departamento	LAMBAYEQUE	Referencia	-					
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia	ELECTRICIDAD							
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN SUBDIRECTORIAL N° 0682-2025-OEFA/DFAI-SFEM										
Fecha de emisión	27 DE AGOSTO DE 2025	N° de folios	12								
Documentos Adjuntos	-	N° de Expediente	3331-2023-OEFA-DFAI-PAS	Agota la vía administrativa	<table border="1"><tr><td>SI</td><td>-</td></tr><tr><td>NO¹</td><td>-</td></tr><tr><td>No Aplica</td><td>X</td></tr></table>	SI	-	NO ¹	-	No Aplica	X
SI	-										
NO ¹	-										
No Aplica	X										
Autoridad que emite el Acto o Documento	SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS										
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESÚS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA								
CARGO DE RECEPCIÓN											
Apellidos y nombres de la persona que recibe		Meraiida Gil Rodriguez		Documento de Identidad	DNI 16735757						
Relación con el destinatario		Guardian		Firma							
Fecha de realización de la Notificación		29/08/25	Hora	10:54 am							
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar:											

Fuente: SIGED de OEFA

5. El 17 de octubre de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 02510-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 22 de octubre de 2025⁴, mediante la Carta N° 01201-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00645-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de septiembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).

³ Cabe precisar que la notificación se realizó de manera personal a la dirección del administrado el 29 de agosto de 2025 a las 10:54 am de acuerdo con el Acta de Notificación N° 00667-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

⁴ El Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado mediante Carta N° 01201-2025-OEFA/DFAI el 22 de octubre de 2025 a las 10:33 am, cabe precisar que la notificación se realizó de manera personal a la dirección del administrado.

7. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del **RPAS**; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° y 21° del TUE de la LPAG⁵, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 1: Constancia de depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica de la Carta N° 0201-2025-OEFA/DFAI

PERÚ Ministerio del Ambiente Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos			
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"			
DATOS DE LA NOTIFICACIÓN			
Documento que se notifica	CARTA N° 1201-2025-OEFA/DFAI	Folios	02
Documento que se adjunta	0690-2025-OEFA/DFAI-SFEM	Folios	14
Documento que se adjunta	2510-2025-OEFA/DFAI-SSAG	Folios	34
1. NOTIFICACIÓN PERSONAL			
CARGO DE RECEPCIÓN			
Apellidos y nombres de la persona que recibe	JONDER NÚÑEZ MOSTACAROS		Documento de Identidad
Relación con el destinatario	VICERRECTOR		DNI 4012 0418
Fecha de realización de la notificación	22/10/25	Hora	10:33 am
Firma			
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: Se negó: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación () En caso la persona que se negó a recibir o firmar el documento, describir la situación ocurrida y señalar sus apellidos y nombres, así como su número de DNI:			

Fuente. Constancia de notificación electrónica de la Carta N° 01201-2025-OEFA/DFAI obrante en el SIGED del OEFA.

8. El 6 de noviembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 02801-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA OPORTUNIDAD DEL ADMINISTRADO DE PRESENTAR DESCARGOS

9. Cabe señalar que el Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 22 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° y el artículo 21° del TUE de la LPAG⁶.

⁵ Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

"Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica"

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 20.- Modalidades de notificación"

20.1 (...)

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. Al respecto, el artículo 8° del RPAS⁷ señala que el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, contado a partir del día siguiente de notificada la misma, pudiendo solicitarse una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.
11. En ese sentido, **el plazo para la presentación de descargos venció el 5 de noviembre de 2025; sin embargo, el administrado no solicitó la prórroga del plazo.** Además, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral, el administrado no presentó descargos.
12. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad⁸.
13. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1.- El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque

a) Marco normativo aplicable

14. En el artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), se consagra a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de

⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(..)”

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 177°. - Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.

2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.

3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.

4. Consultar documentos y actas.

5. Practicar inspecciones oculares.

(...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.

15. Asimismo, en el artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
16. Por su parte, los artículos 29° y 55° del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 0019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **RLSEIA**)⁹, en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
17. En el sector hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias (en lo sucesivo, **RPAAH**), los titulares de actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en el lugar, tiempo y modo establecidos.
18. Asimismo, el artículo 8° del RPAAH dispone que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
19. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha establecido que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el **plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**¹⁰, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.

⁹ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

“Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.”

¹⁰ Resolución N° 774-2024-OEFA/TFA-SE del 30 de octubre de 2024, Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

21. Mediante Resolución Directoral N° 07-2013-GR.LAMB/GRDP-DEM, de fecha 25 de noviembre de 2013, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**).
22. Al respecto, el Numeral I.4.- Plan de Abandono Definitivo del literal D. Plan de Abandono de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Modificación/Ampliación a Estación de Servicios con Gasocentro de la "Estación de Servicios El Oscar S.R.L.", establece lo siguiente:

(...).

D. PLAN DE ABANDONO

(...).

I-4.- PLAN DE ABANDONO DEFINITIVO

*Las medidas propuestas están dirigidas a restaurar las condiciones originales del medio ambiente, es decir a la situación de **ANTES** de ser Construida la Estación de Servicios, o en su defecto se realizarán las mejoras pertinentes en dicha área, es decir el reacondicionamiento para asegurar un buen uso futuro de la tierra.*

I-4-1.- Requerimientos

Los requerimientos mínimos para un Programa de Abandono Definitivo de las instalaciones son los siguientes:

- Ejecutar un Plan de Retiro de Servicio
- Trasladar y proteger todos los equipos superficiales, Dispensadores, tanques y tuberías
- Limpieza del sitio que garantice protección ambiental a largo plazo y seguridad

I-4-2.- Secuencia de actividades

A continuación, proponemos los lineamientos básicos a tomar en cuenta para el retiro de la Estación de Servicio con Gasocentro, con el objeto de asegurar el cumplimiento estricto de la reglamentación ambiental existente. Se deben considerar las siguientes actividades:

- Los tanques serán drenados, desgasificados y sellados
- Las tuberías serán retiradas; pero previamente drenadas y purgadas. En caso de que no fueran retiradas, deberán ser purgadas y selladas en sus extremos.
- Los Dispensadores, electrobombas, compresora y otros equipos serán desmontados de sus bases y trasladados a otro lugar
- Las edificaciones de material noble, oficina, depósito, cuarto de máquinas, baños, etc., podrán, si la empresa propietaria lo desea, mantenerse en su lugar para posibles usos futuros del tipo comercial y/o doméstico.
- La última etapa de la fase de abandono es la del reacondicionamiento de la superficie, que consiste en devolver a la superficie de la tierra su **CONDICIÓN NATURAL ORIGINAL**. El trabajo incluye relleno de fosas (si las hubiera) y rectificación de la calidad del suelo.
- Presentación del Informe Final de abandono ejecutados ante la Gerencia Regional de Energía y Minas, el OEFA y el OSINERGMIN.

I-4-3.- Realización del Plan

En el Cuadro N° 11 se presentan las actividades que se realizarán durante el Plan de Abandono Definitivo:

CUADRO N° 11
Actividades para el Plan de Abandono Definitivo

Ítem	Fecha Inicial	Fecha Final	Actividad a Realizar
------	---------------	-------------	----------------------

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Infraestructura Civil	No Programada	No Programada	Demolición y/o conservación
Infraestructura Mecánica (tanques y tuberías)	No Programada	No Programada	Desmontaje, retiro y traslado
Infraestructura Eléctrica	No Programada	No Programada	Corte de servicio, retiro de instalaciones subterráneas
Infraestructura Sanitaria	No Programada	No Programada	Nivelación del suelo
Infraestructura Comercial	No Programada	No Programada	Cierre del Servicio
Medidas de Recuperación del suelo	No Programada	No Programada	Aplicación de técnicas adecuadas de reacondicionamiento

(...).”

23. Ante lo señalado, se tiene que, el administrado se comprometió a realizar las siguientes actividades, para el plan de abandono definitivo, tales como:

- Demolición y/o conservación de la infraestructura civil.
- Desmontaje, retiro y traslado de la infraestructura Mecánica (tanques y tuberías)
- Corte de servicio, retiro de instalaciones subterráneas de la infraestructura Eléctrica
- Nivelación del suelo de la infraestructura Sanitaria
- Cierre del Servicio de la infraestructura Comercial
- Aplicación de técnicas adecuadas de reacondicionamiento concerniente a las Medidas de Recuperación del suelo

c) Análisis del hecho imputado

24. Durante la Supervisión Regular 2023, la OD Lambayeque se apersonó a la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, constatando que se encuentra fuera de servicio.

25. Asimismo, constató que el extremo izquierdo se encontraba obstruido con restos de un poste de concreto, además, se observó un aviso donde indica “SE VENDE” en uno de los muros perimetrales. En esa línea, en el interior de las instalaciones se identificó la presencia de un personal de guardianía, tal como se verifica de las imágenes 3-A y 3-B del Informe Final de Supervisión:

Imagen N° 1 Muestra el letrero de “Se vende” y restos de postes de concreto



Imagen N° 3-A: Fotografía donde se observa la vista panorámica de la Unidad Fiscalizable, y se observa que el acceso del extremo izquierdo la colocación de restos de un poste de concreto.

Imagen N° 3-B: Fotografía donde se observa el mensaje de “Se vende” en el muro de la pared que delimita la Unidad Fiscalizable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

26. Al respecto, el Informe de Supervisión indica que, el representante del administrado, señaló que, el 26 de noviembre de 2021, en el contexto de la pandemia, se produjo el robo de diversos componentes de la unidad, situación que fue denunciada mediante el Acta de Denuncia Verbal N.º 970, donde detalla que entre los bienes sustraídos se encontrarían repuestos de maquinaria relacionada con GLP, así como componentes de cisternas, incluyendo un tanque de plástico, entre otros.
27. Ahora bien, de la revisión del Acta de Denuncia Verbal N.º 970, de fecha 26 de noviembre de 2021, se advierte que, dicho documento no hace referencia alguna a la sustracción de documentación, como lo señala el administrado, sino únicamente al robo de diversos repuestos de maquinaria de GLP y de cisternas, tales como un tanque de plástico, conforme se detalla a continuación:

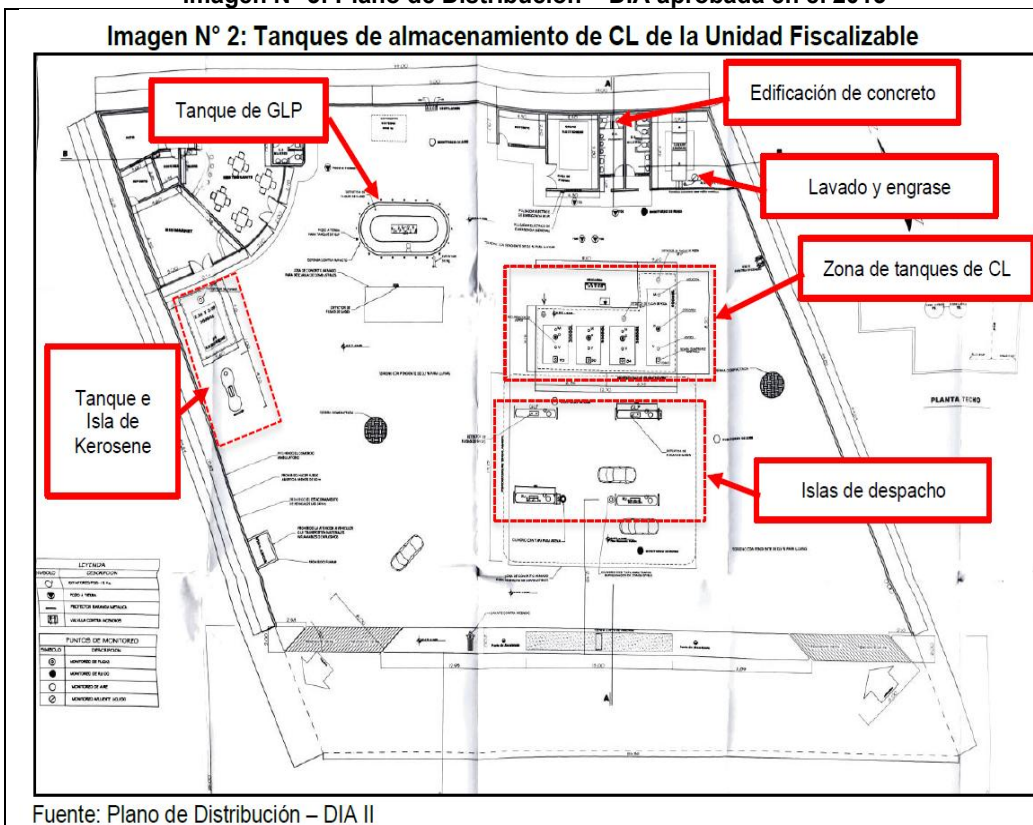
Imagen N.º 2: Acta de Denuncia Verbal N.º 970 del 26 de noviembre de 2021

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGPOL - LAMBAYEQUE		COMISARIA PNP LA VICTORIA	
Fecha Imp : 24/10/2023 17:46 Hrs		O.P Imp. : SO.1RA. PNP MAGNA ROSA LOZANO RODRIGUEZ	
Nro de Orden : 21660022 Clave : 8EqQoBg/			
EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : LA VICTORIA QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :			
Fecha y Hora Registro 26/11/2021 09:35:13 Hrs.			
Formalidad VERBAL	Fecha y Hora Hecho 26/11/2021 07:00:00 Hrs.	Código QR	
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 970		
TIPIFICACION • PATRIMONIO (DELITO)			
LUGAR DEL HECHO LAMBAYEQUE / CHICLAYO / LA VICTORIA / OTROS 54XV+XW CHICLAYO, PERÚ 0			
DENUNCIANTE • 1) AURORA ORREGO DE ESPINOZA(76), CON FECHA DE NACIMIENTO 02/02/1945, ESTADO CIVIL : VIUDO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 16404376, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : LAMBAYEQUE / CHICLAYO / LA VICTORIA : AV.PACHACUTEC 1630, TELEFONO : 931748445			
CONTENIDO • EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA SIENDO LAS 09:35 HORAS DEL DIA 26NOV2021, SE PRESENTO A LA COMISARIA PNP LA VICTORIA - SECCION DE INVESTIGACION DE DELITOS Y FALTAS, LA DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE EL DIA 26NOV2021 A LAS 07:00 HORAS SE PERCATO QUE EN SU INMUEBLE (CASA DE DOS PISOS) UBICADA EN AV. PROLONGACION GRAN CHIMU KM.03 SN.(COSTADO DE LA FABRICA DE SACOS "EL AGUILA") PERSONAS DESCONOCIDAS HABIAN SUSTRAIIDO SUS PERTENENCIAS COMO SON DIFERENTES REPUESTOS DE MAQUINARIAS DE GLP, Y REPUESTOS DE SISTERNAS COMO UN TANQUE PLASTICO ENTRE OTROS, VALORIZADOS APROXIMADAMENTE EN DIEZ MIL SOLES, PRESUMIENDO QUE LOS DELINCUENTES HABRIAN INGRESADO POR LAS VENTANAS DEL SEGUNDO PISO ROMPIENDOLAS CON UNA PIEDRA; DESCONOCIENDO EN QUE MOMENTO HABRIA OCURRIDO EL HECHO TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESHABITADO, HABIENDO VISTO QUE SUS PERTENENCIAS SE ENCONTRABAN EN SU LUGAR HACE DOS DIAS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR PNP QUE CERTIFICA.			

28. A continuación, se muestra el plano de distribución de las instalaciones de la Unidad Fiscalizable, conforme a la DIA aprobada de 2013:

Imagen N° 3: Plano de Distribución – DIA aprobada en el 2013

Imagen N° 2: Tanques de almacenamiento de CL de la Unidad Fiscalizable



29. En base a lo expuesto, la OD Lambayeque procedió a describir el estado de las instalaciones de la Unidad Fiscalizable durante la acción de supervisión octubre 2023:

❖ Zona de almacenamiento de combustible líquido

30. La OD Lambayeque, constató la instalación de cinco (5) tanques para el almacenamiento de combustible líquido, cuyas capacidades son las siguientes: Tanque 1 – 6,000 galones; Tanques 2, 3, 4 y 5 – 3,000 galones cada uno. Estos tanques estaban destinados a contener, respectivamente, Diésel B5, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus y Diésel B5, conforme a lo establecido en la Ficha de Registro de Hidrocarburos N.º 96856-056-170515¹¹ y en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
31. Los referidos tanques se encontraban distribuidos en dos (2) zonas – zona A y B, según se detalla a continuación:

Zona A

32. Frente a la edificación de concreto, la OD Lambayeque constató cuatro (4) tanques (Tanques 1, 2, 3 y 4), de los cuales el Tanque 4 no llegó a operar. Asimismo, verificó lo siguiente:
- ✓ El ingreso al Tanque 3 no contaba con tapa de protección, por lo que, había sido cubierto de manera provisional con cartones prensados. Asimismo, se constató en el interior del tanque, cuyas caras se encontraban revestidas con concreto, arena y residuos de construcción y demolición.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Adicionalmente, no fue posible identificar la ubicación del manhole ni la palanca de identificación del tanque.
- ✓ El punto de recuperación de vapores se encontraba obstruido con tierra y arena.
- ✓ Respecto al tanque 4, no fue posible verificar su interior, toda vez que, sus accesos se encontraban sellados con concreto.

Imagen N° 4: Evidencia fotográfica referente a la Zona A, extraída del Informe de Supervisión



- ✓ En uno de los extremos del área en evaluación se observaron cinco (5) bocas de llenado dispuestas sobre una base de concreto de aproximadamente 0.30 m de altura, 0.50 m de ancho y 2.50 m de largo. Estas se encontraban inoperativas, al no contar con tapas de protección se encuentran cubiertas de arena y presentan presencia de residuos en su interior, tal como se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 5: Evidencia fotográfica referente a las bocas de llenado de la Zona A, extraída del Informe de Supervisión



- ✓ Al costado de la edificación de concreto, observó 4 tubos de venteo, de los cuales solo tres (3) se encuentran completos, alcanzando una altura de 6 m aproximadamente. Asimismo, se verificó que, uno (01) de los cuatro (04) tubos se encontraba cortado desde la base, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 6: Evidencia fotográfica referente a los tubos de venteo de la Zona A, extraída del Informe de Supervisión



Zona B

33. La OD Lambayeque, constató en el límite izquierdo de la unidad fiscalizable una base de concreto de aproximadamente 20 m² que sobresale del terreno natural, la cual correspondía al Tanque 5, de 3,000 galones de capacidad, destinado al almacenamiento de Diésel B5. De acuerdo con lo señalado por la representante del administrado, dicho tanque no llegó a operar. En dicha zona, la Autoridad Supervisora observó lo siguiente:

- ✓ El acceso del tanque no contaba con tapa y su interior (paredes revestidas con concreto) se encontraba con la presencia de materiales de construcción y residuos, lo cual dificultó la visualización del manhole.
- ✓ El punto de recuperación de vapores y/o punto de medición, ubicado contiguo al acceso del tanque, se encontraba sin tapa y expuesto a la intemperie.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Además, se observó que dicho componente estaba asegurado con un candado que presentaba signos de oxidación.

- ✓ La existencia de un tubo de venteo correspondiente al Tanque 5, con una altura aproximada de 6 metros, ubicado contiguo al muro perimetral de las instalaciones de la unidad fiscalizable.

Imagen N° 7: Evidencia fotográfica referente al tanque 5 de la Zona B, extraída del Informe de Supervisión



❖ Zona de almacenamiento de GLP

34. Según el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la representante del administrado indicó que, el tanque destinado al almacenamiento de GLP tiene una capacidad de 5,000 galones. Asimismo, durante la supervisión, el supervisor advirtió lo siguiente:
- ✓ La zona de almacenamiento se encontraba parcialmente soterrada con arena y concreto, y delimitada por láminas de calamina que presentaban signos de oxidación, las cuales además cubrían parcialmente el punto de acceso al tanque. Asimismo, no fue posible visualizar la placa de identificación del tanque debido a la acumulación de tierra y polvo.
 - ✓ En la zona aledaña a la zona de almacenamiento, se encontraba el área de descarga del tanque de GLP, la cual está conformada por una caja de concreto sin tapa, donde el administrado colocó una tabla como medida de prevención, según lo indicado por su representante. En el interior de dicha caja se

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

identificaron dos (2) tuberías de descarga, cuyos accesorios metálicos presentaban signos de oxidación.

Imagen N° 8: Evidencia fotográfica referente a la zona de almacenamiento de GLP, extraída del Informe de Supervisión



❖ Red de tuberías

35. Durante la Supervisión Regular 2023, la OD Lambayeque observó que, las cajas de válvulas de las cinco (5) islas de despacho, se encontraban sin tapa, expuestas a la intemperie, tuberías conectadas a los dispensadores de combustibles líquidos y GLP.
36. Asimismo, detalla que algunas tuberías se encontraban cortadas, corroídas y presentaban signos de oxidación; en otros casos, no fue posible su verificación debido a que se encontraban cubiertas por tierra y residuos sólidos.

Imagen N° 9: Evidencia fotográfica referente a la red de tuberías, extraída del Informe de Supervisión

Imagen N° 9: Red de tuberías de la Unidad fiscalizable



Imagen N° 9-A³⁸: Fotografía donde se observa parte de las tuberías conectadas a los dispensadores de CL.

Imagen N° 9-B³⁹: Fotografía donde se observa parte de las tuberías conectadas a los dispensadores de GLP.



Imagen N° 9-C⁴⁰: Fotografía donde se observa parte de las tuberías conectadas a los dispensadores de GLP.

Fuente: Registro fotográfico del Acta de Supervisión

❖ **Islas de despacho**

37. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Lambayeque verificó la existencia de seis (6) islas de despacho, las cuales presentan coberturas deterioradas y tubos de protección en los extremos.
38. En esa línea, advirtió que, los dispensadores se encontraban inoperativos, toda vez que, algunas mangueras de despacho no contaban con pistolas, las cajas de válvulas se encontraban sin tapas y la superficie de los elementos metálicos que conforman los dispensadores presentaban signos de oxidación y estaban cubiertas de polvo.
39. En ese detalle, del total de islas identificadas, solo cinco (5) contaban con dispensadores, conforme se detalla a continuación:
 - ✓ Isla N° 1: Contaba con un dispensador de 8 mangueras (4 a cada lado) para el despacho de combustible líquido.
 - ✓ Isla N° 2: Contaba con un dispensador de 6 mangueras (3 a cada lado) para el despacho de combustible líquido.
 - ✓ Islas N° 3 y 4: Contaban con un dispensador de 2 mangueras (1 a cada lado) para el despacho de GLP.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Isla N° 5: Contaba con un dispensador de 1 manguera para el despacho de GLP
- ✓ Isla N° 6: No contaba con dispensador.

Imagen N° 10: Evidencia fotográfica referente a las islas de despacho, extraída del Informe de Supervisión

Imagen N° 10: Islas de Despacho de la Unidad fiscalizable

Imagen N° 10-A⁴¹: Fotografía donde se observa la distribución de islas de despacho en la Unidad Fiscalizable.

Imagen N° 10-B⁴²: Fotografía donde se observa la Isla N° 1.

Imagen N° 10-C⁴³: Fotografía donde se observa la Isla N° 2.

Imagen N° 10-D⁴⁴: Fotografía donde se observa la Isla N° 3.

Imagen N° 10-E⁴⁵: Fotografía donde se observa la Isla N° 4.

Imagen N° 10-F⁴⁶: Fotografía donde se observa la Isla N° 5.

Imagen N° 10-G⁴⁷: Fotografía donde se observa la Isla N° 6.

Fuente: Registro fotográfico del Acta de Supervisión

❖ Zona de lavado y engrase

40. La OD Lambayeque, verificó durante la Supervisión Regular 2023 que, en la zona de lavado y engrase ubicada en uno de los extremos de las instalaciones de la unidad fiscalizable, se encontraba una rampa de concreto destinada al lavado de vehículos, así como una caleta de concreto sin rejilla metálica a lo largo del ingreso a dicha zona. Esta última se encontraba rellena de arena, tierra y piedras, lo que evidenció la falta de actividad en el área, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 11: Evidencia fotográfica referente a la zona de lavado y engrase, extraída del Informe de Supervisión



❖ Otros componentes

41. Adicionalmente, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Lambayeque verificó en las áreas y/o componentes lo siguiente:
- ✓ El patio de maniobras cuenta con un área aproximada de 1,200 m² de losa de concreto, la cual presenta fisuras y deterioro en algunos sectores; el área restante corresponde a suelo compactado.
 - ✓ La edificación de concreto cuenta con dos (2) niveles. El primer nivel no contaba con puertas ni ventanas, situación que, según lo indicado por la representante del administrado, se debería a la sustracción de dichos elementos por parte de terceros. A la fecha de la acción de supervisión, la DSEM verificó que este nivel estaba siendo utilizado para la crianza de animales, tales como pollos y patos. Por su parte, el segundo nivel era ocupado como vivienda por la familia del personal de guardiana.
 - ✓ Se verificó que el punto de salida de agua en el área de lavado y engrase se encontraba inoperativo.
 - ✓ Se verificó que el tótem publicitario ubicado al ingreso de las instalaciones se encontraba deteriorado.

Imagen N° 12: Evidencia fotográfica referente a la edificación de concreto, patio de maniobras y tótem publicitario, extraída del Informe de Supervisión

Imagen N° 12: Otros componentes de la Unidad Fiscalizable



Imagen N° 12-A⁴⁹: Fotografía donde se observa la el patio de maniobras de la Unidad Fiscalizable.

Imagen N° 12-B⁵⁰: Fotografía donde se observa puertas y ventanas del primer nivel selladas con calaminas y triplay.

Imagen N° 12-C⁵¹: Fotografía donde se observa El punto de toma de agua.

Imagen N° 12-D⁵²: Fotografía donde se observa el Tótem publicitario.

Fuente: Registro fotográfico del Acta de Supervisión

42. De lo detallado, se evidenció un alto grado de deterioro de la unidad fiscalizable, así como la ausencia de acciones de gestión en relación con el plan de abandono, conforme a lo establecido en la Declaración Ambiental aprobada.
43. En razón a lo detallado, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2023, la Autoridad de Supervisión -con el fin de recabar la información documentaria que permita evidenciar el cumplimiento de sus compromisos ambientales establecidos en el PAP- requirió al administrado, que en un plazo diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente hábil de la suscripción del Acta de Supervisión, presente un informe detallado del estado situacional de la estación de servicios y las acciones ejecutadas posterior al cese de actividades de la unidad fiscalizable.
44. Sobre el particular, el 31 de octubre de 2023, mediante la Carta N° 2 con registro N° 2023-E12-554566, el administrado solicitó a la OD Lambayeque una ampliación de plazo para remitir la información solicitada en el Acta de Supervisión. En respuesta al requerimiento realizado, el 31 de octubre de 2023 mediante la Carta N° 00045-2023-OEFA/ODES-LAM, la OD Lambayeque otorgó al administrado un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar la información requerida en el Acta de Supervisión.
45. En atención al requerimiento, el 8 de noviembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E12-558107, el administrado presentó el Informe del Estado Situacional de la Estación de Servicios El Oscar, mediante Carta S/N¹² del 8 de noviembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

46. Al respecto, de la revisión del informe, se advierte que, el administrado manifestó contar con la documentación correspondiente a las distintas Etapas por las que atravesó la unidad fiscalizable; no obstante, señaló que, con posterioridad a la Etapa de Cancelación y Cierre Definitivo, fue víctima de la sustracción de documentación y bienes, lo que imposibilitó adjuntar la evidencia correspondiente a dicha etapa.
47. En esa línea, detalla que, cuenta con la Resolución N° 1096-2021-OS-OS/OR LAMBAYEQUE, emitida por Osinergmin con fecha 26 de mayo de 2021, mediante la cual se aprobó la Cancelación de la Ficha De Registro de Hidrocarburos N° 96856-056-170515.
48. En ese tenor, mediante Oficio N° 1436-2023-OS/OR LAMBAYEQUE¹³ del 21 de noviembre de 2023, Osinergmin dio respuesta al requerimiento formulado por el OEFA mediante el Oficio N° 00536-2023-OEFA/ODES-LAM del 17 de noviembre de 2023, en el que se solicita información relacionada con la Cancelación de Oficio de la Estación de Servicio El Oscar S.R.L ubicada en la Prolongación Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte KM. 781+893).
49. De la revisión y análisis de la información solicitada por Osinergmin, y conforme lo señalado por la Autoridad Supervisora en su Informe de Supervisión, se tiene lo siguiente:
- ✓ Mediante el Registro de Hidrocarburos N° 96856-056-170515, aprobado mediante Resolución N° 1683-2018-OS/OR LAMBAYEQUE del 05 de setiembre de 2018; se suspendió las actividades, debido a que, **durante las visitas de supervisión ejecutadas el 19 de julio y 24 de agosto de 2018 a la unidad fiscalizable, se verificó que el establecimiento se encontraba inoperativo; lo cual motivó como medida de seguridad, la Suspensión de oficio del citado registro.**
 - ✓ Posterior a ello, mediante Resolución de Osinergmin N° 1096-2021-OS-OS/OR LAMBAYEQUE, de fecha 26 de mayo de 2021; **se aprobó la cancelación de oficio de la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 96856-056-170515,** dado que, la suspensión de oficio tuvo una duración mayor a seis (6) meses.
50. En razón a lo detallado, se determina que la unidad fiscalizable se encontraba inoperativa desde el 19 de julio de 2018, fecha en la que Osinergmin realizó la primera inspección a las instalaciones del administrado. Asimismo, desde el 5 de septiembre de 2018, la unidad fiscalizable quedó impedida de operar en el subsector hidrocarburos y el 26 de mayo de 2021, la Ficha de Registro de Hidrocarburos se canceló de oficio, por lo que, ya no se encontraba operativo, por ende, corresponde al administrado a realizar el plan de cierre de la unidad fiscalizable.
51. Al respecto, cabe precisar que, de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se verificó que incluye un Plan de Abandono teórico que contempla un listado de actividades a ejecutar como parte del proceso de abandono total de las instalaciones de la unidad fiscalizable. No obstante, durante la acción de supervisión se verificó que, dichas actividades no fueron implementadas, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en su Declaración de Impacto Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

❖ Conclusión

52. En este punto es preciso indicar que, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental, debido a que son resultado de un proceso destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, por lo que, si el administrado necesitaba incluir un componente, debió tramitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental de manera oportuna, esto es, con la debida anticipación.
53. Al respecto, se debe tener en cuenta lo mencionado por el TFA en la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
54. En consecuencia, conforme al análisis realizado por la SFEM y de los medios probatorios que obran en el expediente, se inició **un procedimiento administrativo sancionador** contra el administrado debido a que incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); ya que no ha realizado el abandono unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, conforme lo dispuesto en su DIA.

d) Análisis de los descargos

55. Es pertinente indicar que, de la revisión al SIGED esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen el presente hecho imputado descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
56. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 5 de noviembre de 2025.**
57. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad instructora realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad¹⁴.

14

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

“Artículo 177°.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
 4. Consultar documentos y actas.
 5. Practicar inspecciones oculares.
- (...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

58. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG¹⁵, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
59. Por lo expuesto, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
60. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el Acta de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2023 respecto de los requerimientos N° 1 y 4

a) Normativa ambiental aplicable

61. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales**¹⁶.
62. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
63. El literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión 2019**), derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución N° 00019-2025-OEFA/CD, publicada el 23 julio 2025, salvo su Segunda Disposición Complementaria Transitoria - vigente al momento de la Supervisión Regular 2023 - establece que el supervisor tiene la facultad de requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de los obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

¹⁶ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

(...)

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

64. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA¹⁷, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**
65. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del TUO de la LPAG¹⁸ que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
66. En base a la normativa expuesta, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en reiterados pronunciamientos (*véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM*) ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
67. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
68. Asimismo, resulta importante mencionar que, el cumplimiento de la **obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental**, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados¹⁹.
69. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

¹⁷ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (...)

“Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...).”

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.”

¹⁹ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 201 8-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018

70. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo, forma y condición de cumplimiento.

b) Análisis del hecho imputado

71. Mediante el Acta de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2023, la Autoridad de Supervisión -con el fin de recabar la información documentaria que permita evidenciar el cumplimiento de sus compromisos ambientales establecidos en el PAP- requirió al administrado, que en un plazo diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente hábil de la suscripción del Acta de Supervisión, presente la siguiente documentación:

Imagen N° 11. Requerimiento de información efectuado en el Acta de Supervisión

7. Requerimiento de Información ³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Presentar un informe detallado del estado situacional de la estación de servicios y las acciones ejecutadas posterior al cese de actividad en la UF, donde indique la fecha exacta y motivos del cese de operaciones, adjuntando las comunicaciones cursadas al Gobierno Regional de Lambayeque, al Osinergmin y al OEFA sobre el cese de operaciones; así como los documentos de respuesta que hayan sido emitidos por estas instituciones.	10
2	Remitir copia de las Resoluciones de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados por la autoridad certificadora (GORE Lambayeque), emitidos con posterioridad a la Declaración de Impacto Ambiental del 2006 (Resolución N° 156- 2006-GR.LAMB/DREMH) y Declaración de Impacto Ambiental del 2013 (Resolución Directoral N° 07-2013-GR. LAMB/GRDP-DEM).	10
3	Documentos (denuncias) que sustenten el robo de los componentes de la unidad fiscalizable ocurridos durante 2020 y/o 2021	10
4	El último certificado de hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos.	10
La información y documentación requerida deberá ser remitida vía formato digital (pdf), mediante mesa de partes virtual del OEFA (https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/), en el plazo establecido en el presente ítem.		

Fuente: Extracto del Acta de Supervisión – Expediente N° 0057-2023-ODES-LAM

72. Ahora bien, de lo mencionado líneas arriba, resulta importante resaltar que, la OD Lambayeque le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la suscripción del acta, es decir, **el administrado tenía como plazo para remitir la información, hasta el 31 de octubre de 2023**.
73. El 31 de octubre de 2023, mediante la Carta N° 2 con registro N° 2023-E12-554566, el administrado solicitó a la OD Lambayeque una ampliación de plazo para remitir la información solicitada en el Acta de Supervisión. En respuesta al requerimiento realizado, el 31 de octubre de 2023 mediante la Carta N° 00045-2023-OEFA/ODES-LAM, la OD Lambayeque otorgó al administrado un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar la información requerida en el Acta de Supervisión.
74. El 8 de noviembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E12-558107, el administrado presentó la información requerida en el Acta de Supervisión. Al respecto, la OD Lambayeque analizó la información presentada por el administrado y concluyó lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Requerimiento	Análisis
1	Presentar un informe detallado del estado situacional de la estación de servicios y las acciones ejecutadas posterior al cese de actividad en la UF, donde indique la fecha exacta y motivos del cese de operaciones, adjuntando las comunicaciones cursadas al Gobierno Regional de Lambayeque, al Osinergmin y al OEFA sobre el cese de operaciones; así como los documentos de respuesta que hayan sido emitidos por estas instituciones.	No detalla las acciones ejecutadas posterior al cese de actividad en la UF. No remite información sobre comunicaciones efectuadas a las autoridades competentes.
4	El último certificado de hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos.	No corresponde a la información solicitada.

75. Al respecto, **del cuadro anterior se advierte que el administrado no presentó información requerida por la OD Lambayeque en el Acta de Supervisión respecto de los requerimientos N° 1 y 4.**
76. Sobre el particular, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme²⁰, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
77. Asimismo, el TFA²¹ ha señalado que la no remisión de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el plazo otorgado tiene **naturaleza instantánea**; toda vez que, se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
78. Por lo expuesto, se acredita que el administrado incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no presentó la información requerida en el Acta de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2023 respecto de los requerimientos N° 1 y 4. En consecuencia, se inició un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos

79. Es pertinente indicar que, de la revisión al SIGED esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen el presente hecho imputado descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
80. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 5 de noviembre de 2025.**
81. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad instructora realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de

²⁰ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 201 8-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 201 8.

²¹ Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCION%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>

los hechos y determinar la existencia de responsabilidad²².

82. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG²³, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
83. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no presentó la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el Acta de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2023 respecto de los requerimientos N° 1 y 4.
84. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

85. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁴.
86. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

“Artículo 177°.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

(...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...)”.

²³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

²⁴ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

SINEFA²⁵, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

87. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
88. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
89. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

90. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para recomendar el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá recomendar a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Hecho imputado N° 1

91. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
92. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁶, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

²⁵

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

²⁶

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

93. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁷.
94. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presunta conducta infractora, no estaría orientada a revertir ni remediar efectos nocivos al ambiente; debido a que, el presente incumplimiento es por no realizar el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque. Al respecto, no se ha evidenciado una afectación concreta al ambiente que justifique la adopción de una medida correctiva en los términos previstos por la normativa ambiental aplicable.
95. Asimismo, cabe precisar que la conducta infractora, por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
96. En ese sentido, en estricta observancia del artículo 22 de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde la imposición de una medida correctiva en el presente hecho imputado.**

IV.2.2 Hecho imputado N° 2

97. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no presentó la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el Acta de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2023 respecto de los requerimientos N° 1 y 4.
98. Al respecto, cabe mencionar que, la conducta infractora se encuentra relacionada al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
99. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
100. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde recomendar a la Autoridad Decisora la imposición de una medida correctiva en los presentes extremos del PAS.

²⁷

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefta/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefta-tfa-se>

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1. Sobre la Amonestación

39. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, debe indicarse que, la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, considera el incumplimiento de las referidas obligaciones como infracción tipificada en el literal b) del artículo 3° la cual es calificada como leve, y que contempla las siguientes sanciones:

Cuadro N° 12: Sanciones contempladas en la norma tipificadora

INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	GRAVEDAD	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1.2 No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18 y 19, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

40. En tal sentido, la infracción imputada al administrado contempla una sanción **no monetaria de amonestación**, así como, una sanción monetaria de hasta 100 UIT.
41. Sobre el particular, la amonestación se aplica cuando el daño (o la puesta en riesgo) cometido por la infracción es mínimo o inexistente y hay atenuantes que justifican que la Administración simplemente haga un llamado de atención al administrado infractor. Si bien no se sanciona pecuniariamente al administrado, el hecho de que exista un procedimiento donde se verifique su responsabilidad constituye una afectación a su reputación y podrá ser considerado como un antecedente para un futuro caso.
42. En tal sentido, esta Autoridad Decisora considera que para imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, necesariamente, los siguientes supuestos:
- a) Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS²⁸, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en lo sucesivo, **INAF**) del OEFA.

28

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

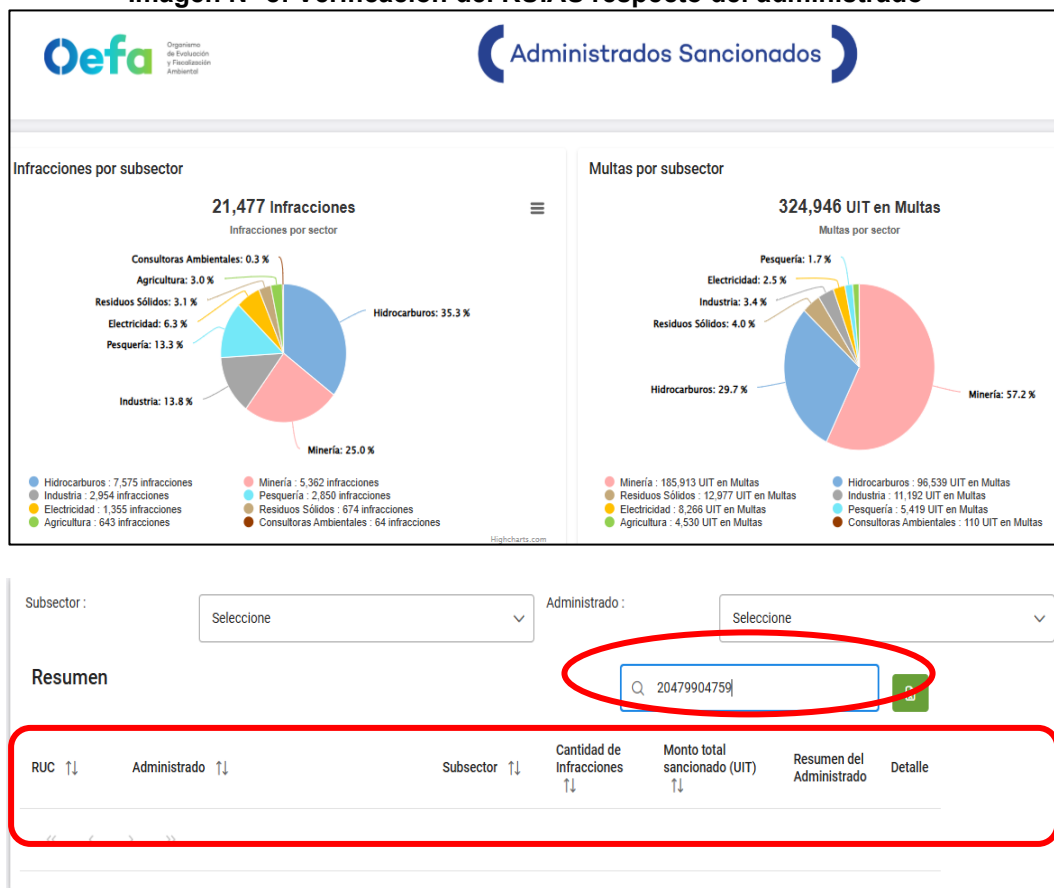
26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) Si la infracción implica un daño ambiental²⁹ o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental³⁰.
43. Así, de los procedimientos administrativos sancionadores de la DFAI en el INAF del OEFA, así como la revisión del RUIAS del OEFA³¹ no se observa que el administrado haya sido declarado responsable administrativamente, con pronunciamiento firme, por incurrir en el incumplimiento de no remitir información solicitada por la Autoridad Supervisora, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 8: Verificación del RUIAS respecto del administrado



Fuente: <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>

44. Ahora, bien, es preciso señalar que, conforme al cuadro precedente, se advierte que el administrado no aparece registrado en el RUIAS OEFA.

²⁹ La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución N° 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

³⁰ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

³¹ Consultado en <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

45. De otro lado, se aprecia que la presente infracción en la cual incurrió el administrado constituye una infracción de carácter formal que no ha ocasionado un efecto nocivo en el ambiente o sus componentes, ni ha causado un grave daño al interés público y/ o al bien jurídico protegido.
46. Asimismo, el riesgo a la eficacia de la fiscalización ambiental es mínimo, pues no remitió documentación que sustente los requerimientos N° 1 y 4 del Acta de Supervisión, que aún pueden ser motivo de una nueva supervisión por parte de la Autoridad Supervisora, por cuanto no restringe que la Autoridad Supervisora pueda realizar una supervisión sobre el mismo tema posteriormente y verifique posibles incumplimientos.
47. Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y lo resuelto por esta Autoridad en casos similares³², corresponde sancionar al administrado con una **AMONESTACIÓN**.
48. Cabe precisar que, el presente caso será tomado en cuenta como antecedente para las futuras acciones de fiscalización que sean efectuadas por esta Dirección al administrado.

V.2. Sobre la Multa

101. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en los numerales 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar la imposición de una multa por el monto de **67.608 (sesenta y siete con 608/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Propuesta de Multa

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque	67.608 UIT
Multa Total		67.608 UIT

102. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02801-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de noviembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³³ y se adjunta.
49. Es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
50. Finalmente, se precisa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS, la multa total a imponerse por la infracción analizada, la cual

³² Cabe precisar que, esta Autoridad Decisora ya ha sancionado anteriormente con amonestación, por el incumplimiento materia del presente PAS, a otros administrados, conforme se advierte de las Resoluciones Directorales N° 00920-2024-OEFA/DFAI y N° 00905-2024-OEFA/DFAI.

³³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)”
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”.

asciende a 67.608 UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado. Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral, se le solicitó al administrado la presentación de sus ingresos brutos correspondientes al año 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

51. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
52. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁵	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	administrado no presentó la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el Acta de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2023 respecto de los requerimientos N° 1 y 4	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

53. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

³⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, por la comisión de la conducta infractora N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00682-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 67.608 (sesenta y siete con 608/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), debido a que, durante el segundo trimestre del año 2022, toda vez que: (i) Realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto P-MO-A2 (sotavento) sin considerar la evaluación del parámetro Benceno (C ₆ H ₆) (ii) No realizó el monitoreo calidad de aire en el punto P-MO-A1 (barlovento)	67.608 UIT
Multa Total		67.608 UIT

Artículo 2°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, por la comisión de la conducta infractora N° 2 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00682-2025-OEFA/DFAI-SFEM; y sancionar con una **AMONESTACIÓN**, por los fundamentos expuestos en el desarrollo en la presente Resolución:

N°	Conducta Infractora N° 2
2	El administrado no cumplió con presentar lo requerido por la Autoridad Supervisora, en el Acta de Supervisión suscrito el 13 de octubre del 2023, respecto a la siguiente documentación: - Presentación de documentos que sustente contar y la ejecución del Plan en temas ambientales de los periodos 2021 y 2022

Artículo 3°. – Declarar que en el procedimiento administrativo sancionar no corresponde el dictado de medidas correctivas a **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁶.

³⁶

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 7°. – Informar a **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, el Informe N° 02801-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁷.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/fti

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

37

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100008 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), debido a que, durante el segundo trimestre del año 2022, toda vez que: (i) Realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto P-MO-A2 (sotavento) sin considerar la evaluación del parámetro Benceno (C6H6) (ii) No realizó el monitoreo calidad de aire en el punto P-MO-A1 (barlovento)	00038232512	67.608 UIT
Multa total CAM: 20251100008			67.608 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06578826"



06578826



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2023-I12-037698

INFORME n.º 02801-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Whendy Paola Galarza Cardenas
Tercero Fiscalizador V

Ing. Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP n.º 79922

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 3331-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Estación De Servicios El Oscar S.R.L.

FECHA : Jesús María, 6 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0682-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 29 de agosto de 2025; la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Estación De Servicios El Oscar S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 22 de octubre de 2025, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.º 00690-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de dos (2) conductas infractoras,

así como la imposición de una multa total de **67.949 UIT**, sustentado en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02510-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM 1**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3331-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de un (1)¹ hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Del análisis técnico – legal, se aplicará amonestación para el hecho imputado n.º 2.

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA³. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

⁴ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)”

- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

Sobre ello, respecto al hecho imputado n.º 1, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobantes de pago ni facturas asociadas a dicho hecho imputado para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para la presunta infracción bajo análisis.

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 1.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con lo establecido en el numeral I.4 Plan de Abandono Definitivo del literal D. Plan de Abandono de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Modificación/Ampliación a Estación de Servicios con Gasocentro de la “Estación de Servicios El Oscar S.R.L.”, establece lo siguiente:

“(...)”.

D. PLAN DE ABANDONO

(...)”.

I-4.- PLAN DE ABANDONO DEFINITIVO

Las medidas propuestas están dirigidas a restaurar las condiciones originales del medio ambiente, es decir a la situación de ANTES de ser Construida la Estación de Servicios, o en su defecto se realizarán las mejoras pertinentes en dicha área, es decir el reacondicionamiento para asegurar un buen uso futuro de la tierra.

I-4-1.- Requerimientos

Los requerimientos mínimos para un Programa de Abandono Definitivo de las instalaciones son los siguientes:

- *Ejecutar un Plan de Retiro de Servicio*
- *Trasladar y proteger todos los equipos superficiales, Dispensadores, tanques y tuberías*
- *Limpieza del sitio que garantice protección ambiental a largo plazo y seguridad*

I-4-2.- Secuencia de actividades

A continuación, proponemos los lineamientos básicos a tomar en cuenta para el retiro de la Estación de Servicio con Gasocentro, con el objeto de asegurar el cumplimiento estricto de la reglamentación ambiental existente. Se deben considerar las siguientes actividades:

- *Los tanques serán drenados, desgasificados y sellados*

- *Las tuberías serán retiradas; pero previamente drenadas y purgadas. En caso de que no fueran retiradas, deberán ser purgadas y selladas en sus extremos.*
- *Los Dispensadores, electrobombas, compresora y otros equipos serán desmontados de sus bases y trasladados a otro lugar*
- *Las edificaciones de material noble, oficina, depósito, cuarto de máquinas, baños, etc., podrán, si la empresa propietaria lo desea, mantenerse en su lugar para posibles usos futuros del tipo comercial y/o doméstico.*
- *La última etapa de la fase de abandono es la del reacondicionamiento de la superficie, que consiste en devolver a la superficie de la tierra su CONDICIÓN NATURAL ORIGINAL. El trabajo incluye relleno de fosas (si las hubiera) y rectificación de la calidad del suelo.*
- *Presentación del Informe Final de abandono ejecutados ante la Gerencia Regional de Energía y Minas, el OEFA y el OSINERGMIN.*

(...).”

Ante lo señalado, se tiene que, el administrado se comprometió a realizar las siguientes actividades, para el plan de abandono definitivo, tales como:

- Demolición y/o conservación de la infraestructura civil.
- Desmontaje, retiro y traslado de la infraestructura Mecánica (tanques y tuberías).
- Corte de servicio, retiro de instalaciones subterráneas de la infraestructura Eléctrica
- Nivelación del suelo de la infraestructura Sanitaria
- Cierre del Servicio de la infraestructura Comercial
- Aplicación de técnicas adecuadas de reacondicionamiento concerniente a las Medidas de Recuperación del suelo

Análisis del hecho imputado

Durante la Supervisión Regular 2023, constató que la unidad fiscalizable se encuentra fuera de servicio. Asimismo, constató que el extremo izquierdo se encontraba obstruido con restos de un poste de concreto, además, se observó un aviso donde indica “SE VENDE” en uno de los muros perimetrales. En esa línea, en el interior de las instalaciones se identificó la presencia de un personal de guardianía, tal como se verifica de las imágenes 3-A y 3-B del Informe Final de Supervisión:

Imagen n.º 1: Muestra el letrero de “Se vende” y restos de postes de concreto en la unidad fiscalizable



Fuente: Resolución Subdirectoral

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 33 de la Resolución Subdirectoral, durante la supervisión, se evidenció un alto grado de deterioro de la unidad fiscalizable, así como la ausencia de acciones de gestión en relación con el plan de abandono, conforme a lo establecido en la Declaración Ambiental aprobada.

A razón de ello, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2023, la Autoridad de Supervisión con el fin de recabar la información documentaria que permita evidenciar el cumplimiento de sus compromisos ambientales establecidos en el PAP requirió al administrado, que en un plazo diez (10) días hábiles, presente un informe detallado del estado situacional de la estación de servicios y las acciones ejecutadas posterior al cese de actividades de la unidad fiscalizable.

En atención al requerimiento, el 8 de noviembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E12-558107, el administrado presentó el Informe del Estado Situacional de la Estación de Servicios El Oscar, mediante Carta S/N9 del 8 de noviembre de 2023.

Al respecto, de la revisión del informe, se advierte que, el administrado manifestó contar con la documentación correspondiente a las distintas Etapas por las que atravesó la unidad fiscalizable; no obstante, señaló que, con posterioridad a la Etapa de Cancelación y Cierre Definitivo, fue víctima de la sustracción de documentación y bienes, lo que imposibilitó adjuntar la evidencia correspondiente a dicha etapa.

En esa línea, detalla que, cuenta con la Resolución N° 1096-2021-OS-OS/OR LAMBAYEQUE, emitida por Osinergmin con fecha 26 de mayo de 2021, mediante

la cual se aprobó la Cancelación de la Ficha De Registro de Hidrocarburos N° 96856- 056-170515.

Ahora bien, la Autoridad Supervisora mediante Oficio N° 00536-2023-OEFA/ODES-LAM del 17 de noviembre de 2023, solicitó al Osinergmin información relacionada con la Cancelación de Oficio de la Estación de Servicio El Oscar S.R.L; al respecto mediante Oficio N° 1436-2023-OS/OR LAMBAYEQUE10 del 21 de noviembre de 2023, Osinergmin dio respuesta al requerimiento.

De la revisión y análisis de la información, la autoridad supervisora determinó que la unidad fiscalizable se encontraba inoperativa desde el 19 de julio de 2018, fecha en la que Osinergmin realizó la primera inspección a las instalaciones del administrado. Asimismo, desde el 5 de septiembre de 2018, la unidad fiscalizable quedó impedida de operar en el subsector hidrocarburos y el 26 de mayo de 2021, la Ficha de Registro de Hidrocarburos se canceló de oficio, por lo que, ya no se encontraba operativo, por ende, corresponde al administrado a realizar el plan de cierre de la unidad fiscalizable.

Finalmente, durante la acción de supervisión se verificó que, dichas actividades no fueron implementadas, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en su Declaración de Impacto Ambiental.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**⁶), se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

Por lo tanto, el Costo Evitado en el que incurrió el administrado está vinculado directamente con las actividades consignadas en el Cuadro n.º 11 de la DIA, cuya estructura por actividades se desarrolla a continuación:

1) Respetto de la demolición y/o conservación de infraestructura Civil

Durante la acción de supervisión realizada en octubre de 2023, la OFICINA DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE advirtió la ocupación de una infraestructura de material noble, donde se constató que el segundo nivel era utilizado como vivienda por el personal de vigilancia y su familia, mientras que el primer nivel servía como espacio para la crianza de animales menores (pollos y patos). En ese sentido, se verificó que el uso del ambiente corresponde a fines domésticos, conforme a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

(DIA); por lo tanto, las actividades de demolición resultarían improcedentes o se desestimarían.

➤ **CE1: Desmontaje, retiro y traslado de infraestructura mecánica (tanques y tuberías)**. Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a lo advertido por la OFICINA DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE, las instalaciones a intervenir son las siguientes:

- ✓ 01 tanque de combustible de 6000 galones
- ✓ 04 tanques de combustible de 3000 galones
- ✓ Tuberías de entrada y salida de tanque de combustible.
- ✓ 04 tuberías de venteo de aproximadamente 6m de altura y 01 tubería cortada al ras del sardinel.
- ✓ 05 equipos dispensadores de combustible (incluye tuberías de alimentación y mangueras de despacho)

En ese sentido, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, para la estimación del presente costo evitado se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 2: Personal de trabajo

Cantidad	Perfil	Justificación
01 Ingeniero Residente (104 horas)	Ingeniero Químico / Ambiental o Mecánico con experiencia en operaciones de hidrocarburos.	Encargado de planificar, coordinar con autoridades, supervisión técnica y aprobación de procedimientos trabajo en cumplimiento de la normativa vigente.
01 Ingeniero SSOMA (104 horas)	Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y medio ambiente	Encargado del control EPP, control de permisos y supervisión de los estándares mínimos de seguridad.
02 operarios de limpieza (80 horas)	Operarios de tanque con experiencia en limpieza y acceso confinado. Certificación trabajo en espacios confinados.	Encargado de la limpieza mecánica interna, retirada de lodos y la ejecución directa de trabajos; experiencia mitiga riesgos.
02 soldadores homologados (32 horas)	Soldador certificado (MIG/SMAW), tuberías.	Encargados del desmontaje tuberías, soldadura blind flanges, sellado definitivo.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Cantidad	Perfil	Justificación
01 técnico instrumentista (32 horas)	Técnico en instrumentación, manejo gases comprimidos.	Encargado de la purga con N ₂ , manejo generador N ₂ , mediciones de atmósfera.
01 operador de N ₂ (24 horas)	Operario con conocimientos en desgasificación y purga interior de tuberías y tanques de combustible	Encargado de la correcta manipulación de botellas de nitrógeno para la limpieza de los sistemas de combustible.
02 operarios electromecánicos (16 horas)	Técnico con experiencia en dispensadores y bombas.	Encargado de la desconexión eléctrica, desmontajes dispensadores.
01 operador de grúa (16 horas)	Operador certificado.	Encargado del izaje de dispensadores y tuberías pesadas.
03 ayudantes (104 horas)	Ayudante	Encargado del apoyo, traslado, señalización, guía de camiones y limpieza.
01 albañil (24 horas)	Operario albañil	Encargado del sellado de tanques.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

En cuanto al periodo de trabajo, se han estimado cinco (5) días (trece (13) días)⁷ para la ejecución de las actividades, que consisten en los siguientes trabajos:

Cuadro n.º 3: Días de trabajo

Días	Detalle de actividades
0.5	Movilización y señalización del perímetro
0.5	Inspección y replanteo del plan de trabajo
1.0	Drenaje del tanque de 6000 galones
2.0	Drenaje de 4 tanques de 3000 galones cada uno
1.0	Retiro de lodos y residuos (proceso de vacío del sistema)
2.5	Desgasificación y purga interior de tanques y tuberías (N ₂) (0.5 días por tanque)
2.5	Apertura y limpieza interna de 5 tanques (raspado, decapado, inspección) (0.5 días por tanque)
2.5	Sellado interno (relleno con arena/cemento)
1	Corte y sellado hermético de tuberías de venteo (actividad realizada en paralelo)
1.5	Desmontaje de tuberías de entrada y salida de tanques de combustible (actividad realizada en paralelo)
1	Desmontaje de tuberías conectadas a los 5 dispensadores (actividad realizada en paralelo)
1	Desmontaje de 5 equipos dispensadores y 17 mangueras de despacho (actividad realizada en paralelo)
0.5	Limpieza final del área y disposición de residuos con empresa autorizada

⁷ Para mayor detalle del sustento de la cantidad de días propuestos, ver Anexo n.º 3.

Asimismo, el personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, respirador, cartuchos/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad y zapato de seguridad punta de acero (para todo el personal, excepto para los operarios electromecánicos), botas de seguridad dieléctricos (para los operarios electromecánicos), overol (para el residente y SSOMA) y traje tyvek (para los obreros); el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

b) Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle ver el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Materiales y/o equipos de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
32 horas de alquiler de camión cisterna	Camión cisterna para el transporte del combustible recuperado.
16 horas de alquiler de camión cisterna	Camión cisterna para la extracción de lodos y emulsiones residuales
340 m ³	Total de Nitrógeno , 34 botellas de 10 m ³ cada una, para la purga e inertización antes de trabajo en caliente.
02 unidades	Bombas sumergibles ATEX , para el trasvase seguro del combustible y descarga en cisterna.
08 unidades	Contenedores o bidones de 200 L , para almacenar los residuos y lodos para transporte y disposición.
05 unidades	Blind flanges (tapa ciega) cierre hermético definitivo.
5 m ³	Arena gruesa para el relleno final de tanques.
10 unidades	Discos de corte, para desmontar tuberías de venteo.
05 unidades	Discos de desbaste, para la limpieza interna de tanques de combustible
02 unidades	caretas de soldador
02 unidades	mandiles de cuero para soldador
02 pares	Escarpines para soldador
02 pares	Guantes caña larga de soldador
02 unidades	Trajes ignífugos

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
02 unidades	Arnés de seguridad con 2 líneas de vida

Fuente: SFEM

- **CE2: Corte de servicio y retiro de instalaciones subterráneas de infraestructura eléctrica** Al respecto, cabe precisar que, la OFICINA DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE no nos brindó información referente al sistema eléctrico de las instalaciones la Unidad Fiscalizable, se asumirá lo siguientes datos con los cuales se estimará el costo evitado

- ✓ 100 metros de conductos y cables a retirar
- ✓ N° de arquetas: 05 unidades
- ✓ Se considera el relleno y compactación de arquetas

En ese sentido, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, para la estimación del presente costo evitado se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 5: Personal de trabajo

Cantidad	Perfil	Justificación
01 Ingeniero Residente (36 horas)	Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista.	Encargado de la supervisión técnica, coordinar las operaciones y aseguramiento de conformidad normativa.
01 Ingeniero SSOMA (36 horas)	Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y medio ambiente	Encargado del control EPP, control de permisos y supervisión de los estándares mínimos de seguridad.
03 operarios eléctricos (28 horas)	Operarios electricistas	Encargados de la verificación, corte, empalmes, desconexión y desmontaje de cables eléctricos.
03 ayudantes (36 horas)	Ayudantes electricistas	Encargados del apoyo general, traslados, limpieza y logística.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

En cuanto al periodo de trabajo, se han estimado treinta y seis (36) horas (cuatro y medio (4.5) días)⁸ para la ejecución de las actividades, que consisten en los siguientes trabajos:

⁸ Para mayor detalle del sustento de la cantidad de días propuestos, ver Anexo n.º 3.

Cuadro n.º 6: Días de trabajo

Días	Detalle de actividades
0.5	Coordinación, permisos y corte del suministro (solicitud de corte a concesionaria)
0.5	Inspección, señalización del área y verificación de ausencia de tensión
1.0	Apertura y limpieza de arquetas (5 unidades)
1.0	Corte y/o desconexión de conductores en arquetas
1.0	Retiro de cables eléctricos (arrastre)
0.5	Relleno y compactación de arquetas

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

Asimismo, el personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad (para todo el personal), zapato de seguridad punta de acero (para el supervisor SSOMA), botas de seguridad dieléctricos (para los operarios eléctricos, ayudantes y residente), overol (para el residente y supervisor SSOMA) y traje tyvek (para los obreros); el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

b) Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle ver el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Materiales y/o equipos de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
01 unidad	Revelador de tensión para corroborar la ausencia o presencia de tensión en las instalaciones.
01 kit	Kit de puesta a tierra temporal, para aislar el tramo a intervenir y prevenir electrocuciones.
01 unidad	Cizalla para el corte de cables alimentadores.
06 unidades	Contenedores o bidones de 200 L, para el acumular los cables desmontados y demás residuos para su posterior traslado y disposición
02 unidades	Guantes dieléctricos clase 3
01 unidad	Caretas antiarco eléctrico
02 unidades	Trajes ignífugos
01 par	Sobreguantes caña larga
02 unidades	Arnés de seguridad con 2 líneas de vida
01 unidad	Pértiga

Fuente: SFEM

➤ **CE3: Nivelación del suelo de la infraestructura sanitaria** Al respecto, cabe precisar que, teniendo en consideración los planos IS-01 e IS-02, los cuales se encuentran adjuntos en la DIA aprobada, se verificó la existencia de los siguientes componentes:

- ✓ Canaletas pluviales (medidas aproximadas):
 - Largo x ancho x alto: 45 m x 0.35 m x 0.3 m = 4.73 m³
- ✓ 06 cajas de registro (medidas aproximadas):
 - Largo x ancho x alto: 0.4 m x 0.30 m x 0.5 m = 0.06 m³
- ✓ 01 caja de registro (medidas aproximadas)
 - Largo x ancho x alto: 0.3 m x 0.60 m x 0.6 m = 1.08 m³
- ✓ 01 colector de residuos sólidos:
 - Largo x ancho x alto: 1.74 m x 1.10 m x 1.25 m = 2.39 m³
- ✓ 01 trampa de grasa:
 - Largo x ancho x alto: 2.66 m x 1.10 m x 1.25 m = 3.66 m³

En ese sentido, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, y en base a las dimensiones estimadas, se tiene que el volumen total es de 11.92 m³, a cuyo valor se le aplica un factor de ajuste por compactación/desperdicio de 10%; por ende, el volumen total corregido es de 13.11 m³; por lo que, para la estimación del presente costo evitado se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 8: Personal de trabajo

Cantidad	Perfil	Justificación
01 Ingeniero Supervisor (20 horas)	Ingeniero Civil	Encargado de la supervisión técnica, control de calidad, registro y toma de decisiones.
02 operarios (20 horas)	Operarios civiles	Encargados de la compactación del terreno haciendo uso de máquinas vibro compactadoras.
02 ayudantes (20 horas)	Ayudantes	Encargados del apoyo general, alimentación de material, limpieza y apoyo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cantidad	Perfil	Justificación
01 técnico de laboratorio (20 horas)	Técnico con conocimientos en pruebas de densidad de terreno	Encargados de realizar las pruebas de densidad de terreno en las áreas de relleno y compactación.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

En cuanto al periodo de trabajo, se han estimado veinte (20) horas (dos y medio (2.5) días)⁹ para la ejecución de las actividades, que consisten en los siguientes trabajos:

Cuadro n.º 9: Días de trabajo

Días	Detalle de actividades
0.5	Coordinación, permisos y señalización del área de trabajo
0.5	Limpieza de cajas de registro, colector y trampa de grasa.
0.5	Suministro y acopio del material selecto (actividad se realizará en paralelo)
0.5	Relleno de capas de material selecto y compactación
0.5	Control de calidad y ensayo de compactación de terreno

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

Asimismo, el personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad y zapato de seguridad punta de acero, (para todo el personal) overol (para el supervisor) y traje tyvek (para los obreros y técnico); el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

b) Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle ver el siguiente cuadro:

⁹

Para mayor detalle del sustento de la cantidad de días propuestos, ver Anexo n.º 3.

Cuadro n.º 10: Materiales y/o equipos de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
13.11 m3	Material selecto granular (arena – grava 0-40mm). Volumen para relleno y compactación.
8 horas de alquiler	Vibro compactadora tipo canguro
02 m3	Agua para riego, con la finalidad de humedecer y alcanzar una óptima compactación.
02 unidades	Palas, para la aplicación del material selecto
02 unidades	Rastrillos, para extender el material selecto.
01 kit	Equipos para ensayo de densidad del terreno.

Fuente: SFEM

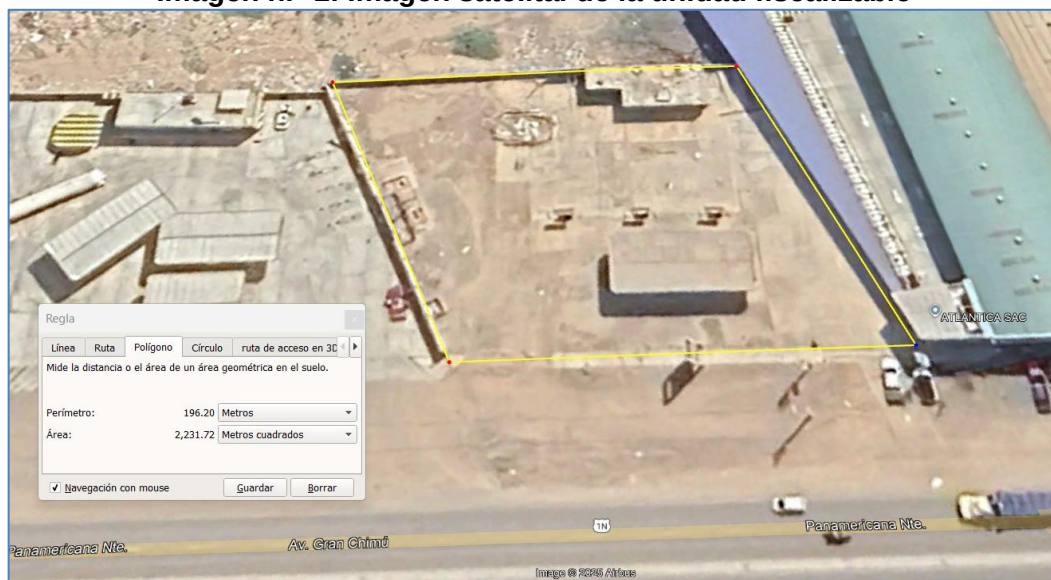
- **CE4: Cierre del servicio de la infraestructura comercial.** Al respecto, cabe precisar que, para la elaboración del expediente para el cierre de servicio comercial se considera un mínimo indispensable de (1) profesional calificado por un periodo de 32 horas (4 días) de trabajo. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo. Las actividades a realizar por el profesional calificado son las siguientes:

- ✓ Recolección y validación de información (24 horas – 3 días):
 - Recopilación de documentación necesaria para el expediente de cierre comercial de la Unidad Fiscalizable.
 - Revisión y validación de la información.
- ✓ Presentación y obtención del cargo (8 horas – 1 día):
 - Revisión final del Expediente para el Cierre Comercial de la Unidad Fiscalizable.
 - Remisión y presentación oficial del Expediente de Cierre Comercial ante las entidades correspondientes.
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

- **CE5: Medidas de recuperación del suelo (aplicación de técnicas adecuadas de reacondicionamiento).** Teniendo en consideración lo reportado por la OFICINA DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE durante la acción de supervisión realizada en octubre de 2023, se verificó que el patio de maniobras de la Unidad Fiscalizable cuenta con una losa de concreto de aproximadamente 1 200 m², mientras que la superficie restante corresponde a terreno natural compactado. En ese sentido, a partir del análisis mediante

imagen satelital, se estimó que el área total de la Unidad Fiscalizable es de 2 231.72 m², por lo que 1 031.72 m² corresponden efectivamente a terreno natural compactado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Imagen satelital de la unidad fiscalizable



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

En ese sentido, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, para la estimación del presente costo evitado se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 11: Personal de trabajo

Cantidad	Perfil	Justificación
01 Ingeniero Supervisor (80 horas)	Ingeniero ambiental	Verificación de cumplimiento técnico de las etapas y calidad del reacondicionamiento.
03 operarios (40 horas)	Operarios ambientales	Encargados de la aplicación de compost orgánico en el terreno
03 ayudantes (40 horas)	Ayudantes	Encargados del apoyo general, alimentación de material, limpieza y apoyo.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

En cuanto al periodo de trabajo, se han estimado ochenta (80) horas (diez (10) días)¹⁰ para la ejecución de las actividades, que consisten en los siguientes trabajos:

¹⁰

Para mayor detalle del sustento de la cantidad de días propuestos, ver Anexo n.º 3.

Cuadro n.º 12: Días de trabajo

Días	Detalle de actividades
1.0	Limpieza y retiro de residuos superficiales
1.0	Escarificado del terreno (profundidad 15 – 20 cm)
1.0	Aplicación compost orgánico/humus
1.0	Nivelado del suelo
1.0	Compactación ligera y perfilado final
10	Riego inicial y mantenimiento por 2 semanas (actividad realizada en paralelo)

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

Asimismo, el personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad y zapato de seguridad punta de acero, (para todo el personal) overol (para el supervisor) y traje tyvek (para los obreros); el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

b) Materiales y/o equipos de trabajo

Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle ver el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Materiales y/o equipos de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
10 m3 o 240 bolsas de 25 kg	Compost orgánico. Aporta nutrientes y mejora la estructura del suelo degradado.
8 horas de alquiler	Motoniveladora para la escarificación del terreno.
8 horas de alquiler	Vibrocompactadora tipo plancha. La finalidad es favorecer la estabilidad del terreno y evita erosión superficial.
10 m3	Agua para riego, con la finalidad de humedecer y establecer los nutrientes en el terreno.
03 unidades	Palas, para la aplicación del material
03 unidades	Rastrillos, para extender el material
03 unidades	Buggys, para traslado del material.

Fuente: SFEM

- **CE6: Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos,** mediante una EO-RS autorizada hacia el Relleno de seguridad más cercano “Are Yaku Pacha S.A.C.”, el cual se encuentra a 235.65 km de la Unidad Fiscalizable. Teniendo en cuenta que los residuos sólidos generados del drenaje de tanques y tuberías; y, el desmontaje de tuberías que se encuentran contaminadas con combustible, es necesario considerar la disposición de dichos residuos

peligrosos mediante empresas autorizadas. En sentido, el equipo técnico, estima la siguiente cantidad de residuos peligrosos generados como parte de las actividades descritas:

- Residuos peligrosos: Diesel, Gasohol y lodos de combustible extraídos producto de la limpieza de tanques.

Tomando en consideración que no se cuenta con información que determine la cantidad de residuos peligrosos generados como producto de las actividades del Plan de abandono total, se estima que el 5% de la capacidad total será drenada para su respectiva disposición, como se muestra a continuación:

- Tanque 1 = 6000 gal = 22,712.46 L = 22.71246 m³
- Tanques 2, 3, 4 y 5 = 3000 gal = 11,356.23 L = 11.35623 m³ (por tanque)

Entonces, el volumen total de los 4 tanques es de = 45.42492 m³

- Volumen total (5 tanques) = 68.13738 m³

Por lo tanto, el 5% del volumen total combustible es: $68.13738 \times 5\% = 3.41 \text{ m}^3$

Finalmente se realiza la conversión de m³ a toneladas, para lo cual se tomará como referencia la densidad del Diesel B5, que corresponde a 855 kg/m³

Entonces: $3.41 \text{ m}^3 \times 855 \text{ kg/m}^3 = 2,912.45 \text{ kg} = \mathbf{2.91 \text{ toneladas}}$.

Respecto del porcentaje no recuperable de combustible (los lodos), se estima que corresponde al 1% de la capacidad total combustible, en ese sentido, el volumen de lodos es: $68.13738 \times 1\% = 0.68 \text{ m}^3$

Entonces: $0.68 \text{ m}^3 \times 855 \text{ kg/m}^3 = 581.4 \text{ kg} = \mathbf{0.58 \text{ toneladas}}$

- Residuos sólidos peligrosos: Se estima que la cantidad de tuberías y accesorios desmontados contaminados con combustibles es de **0.2 toneladas**.

En consecuencia, la cantidad total estimada de residuos peligrosos es: $2.91 + 0.58 + 0.2 = \mathbf{3.69 \text{ toneladas}}$

Una vez estimados los CE1; CE2, CE3, CE4, CE5 y CE6, estos se suman y se obtiene el CE total; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque. ^(a)	US\$ 38,137.502
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.700
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 49,398.955
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 180,849.574
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	33.804 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹² (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la supervisión (17 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **33.804 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹³ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la

¹² Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00178-2024-OEFA/DSEM-CHID, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en adelante, **OD Lambayeque**) del OEFA, el 17 de octubre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Al respecto, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección, se advierte que, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y de la revisión obrante en el expediente, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **67.608 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	33.804 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	67.608 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **67.608 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**¹⁵), la multa total a imponerse por la infracción analizada, la cual asciende a **67.608 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **67.608 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 16: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	67.608 UIT
Total		67.608 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/EHCP/wpgc

¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Desmontaje, retiro y traslado de infraestructura mecánica (tanques y tuberías) - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 10/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 11/
Personal 1/							
Ingeniero residente	horas	104	1	S/ 31.067	1.345	S/ 4,345.652	US\$ 1,130.382
Ingeniero SSOMA	horas	104	1	S/ 31.067	1.345	S/ 4,345.652	US\$ 1,130.382
Operarios de limpieza	horas	80	2	S/ 9.542	1.345	S/ 2,053.438	US\$ 534.136
Soldadores	horas	32	2	S/ 15.871	1.345	S/ 1,366.176	US\$ 355.367
Técnico instrumentista	horas	32	1	S/ 15.871	1.345	S/ 683.088	US\$ 177.683
Operador de N2	horas	24	1	S/ 15.871	1.345	S/ 512.316	US\$ 133.263
Operadores electromecánicos	horas	16	2	S/ 15.871	1.345	S/ 683.088	US\$ 177.683
Operador de grúa	horas	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 88.842
Ayudantes	horas	104	3	S/ 9.542	1.345	S/ 4,004.205	US\$ 1,041.566
Albañil	horas	24	1	S/ 9.542	1.345	S/ 308.016	US\$ 80.121
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	15	S/ 123.900	1.221	S/ 2,269.229	US\$ 590.267
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	15	S/ 118.000	0.997	S/ 1,764.690	US\$ 459.028
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	15	S/ 181.720	0.997	S/ 2,717.623	US\$ 706.903
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	15	S/ 10.030	1.196	S/ 179.938	US\$ 46.805
Respirador con cartucho 5/	und	1	15	S/ 106.200	1.196	S/ 1,905.228	US\$ 495.584
Lente de seguridad 5/	und	1	15	S/ 8.850	1.196	S/ 158.769	US\$ 41.299
Casco de seguridad 5/	und	1	15	S/ 21.240	1.196	S/ 381.046	US\$ 99.117
Overol 6/	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	1	13	S/ 56.640	1.196	S/ 880.639	US\$ 229.070
Botas de seguridad dieléctricos 7/	par	1	2	S/ 400.000	0.966	S/ 772.800	US\$ 201.019
Traje tyvek 7/	und	1	13	S/ 39.900	0.966	S/ 501.064	US\$ 130.336
Materiales							
Alquiler de camión cisterna 9/	horas	48	1	S/ 223.622	0.964	S/ 10,347.437	US\$ 2,691.555
Nitrógeno industrial 8/	m3	340	1	S/ 35.000	0.966	S/ 11,495.400	US\$ 2,990.160
Bombas sumergibles ATEX 8/	und	2	1	S/ 7,460.684	0.966	S/ 14,414.041	US\$ 3,749.352
Contenedores o bidones de 200 L 8/	und	8	1	S/ 210.000	0.966	S/ 1,622.880	US\$ 422.140
Arena gruesa 9/	m3	5	1	S/ 55.460	0.964	S/ 267.317	US\$ 69.534
Blind flanges (tapa ciega) 8/	und	5	1	S/ 390.000	0.966	S/ 1,883.700	US\$ 489.984
Disco de corte 8/	und	10	1	S/ 12.000	0.966	S/ 115.920	US\$ 30.153
Discos de desbaste 8/	und	5	1	S/ 5.900	0.966	S/ 28.497	US\$ 7.413
Caretas de soldador 8/	und	2	1	S/ 27.000	0.966	S/ 52.164	US\$ 13.569
Mandiles de cuero para soldador 8/	und	2	1	S/ 22.900	0.966	S/ 44.243	US\$ 11.508
Escarpines para soldador 8/	und	2	1	S/ 16.900	0.966	S/ 32.651	US\$ 8.493



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Guantes caña larga de soldador 8/	und	2	1	S/ 23.900	0.966	S/ 46.175	US\$ 12.011
Trajes ignífugos 8/	und	2	1	S/ 476.840	0.966	S/ 921.255	US\$ 239.635
Arnés de seguridad con 2 líneas de vida 8/	und	2	1	S/ 269.000	0.966	S/ 519.708	US\$ 135.185
Total						S/ 72,075.669	US\$ 18,748.179

Fuente:

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(a) La remuneración equivalente por día es S/. 248.533 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) La remuneración equivalente por día es S/. 126.967 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

(c) La remuneración equivalente por día es S/. 76.333 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 2)

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 2)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 2)

Nota 3: Se considera el uso de SCTR, certificaciones y EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Información de mercado respecto a epps. (Ver Anexo n.° 2)

8/ Información de mercado respecto a materiales. (Ver Anexo n.° 2)

Nota 4: Respecto al costo de Bombas sumergibles ATEX, la página web de donde se obtiene el costo señala un costo de €1,815.00 con IGV. En tal sentido, para transformar a soles se utilizó el tipo de cambio de euro promedio disponible a la fecha de costeo (setiembre 2025, TC= 4.11056944318182), el cual asciende a S/ 7 460.684.

9/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025. (Ver Anexo n.° 2)

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.
- Referencia 9/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

11/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Corte de servicio y retiro de instalaciones subterráneas de infraestructura eléctrica - CE2

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 10/
Personal 1/							
Ingeniero residente	horas	36	1	S/ 31.067	1.345	S/ 1,504.264	US\$ 391.286
Ingeniero SSOMA	horas	36	1	S/ 31.067	1.345	S/ 1,504.264	US\$ 391.286
Operarios eléctricos	horas	28	3	S/ 15.871	1.345	S/ 1,793.106	US\$ 466.419
Ayudantes	horas	36	3	S/ 9.542	1.345	S/ 1,386.071	US\$ 360.542
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	8	S/ 123.900	1.221	S/ 1,210.255	US\$ 314.809
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	8	S/ 118.000	0.997	S/ 941.168	US\$ 244.815
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	8	S/ 181.720	0.997	S/ 1,449.399	US\$ 377.015
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	8	S/ 10.030	1.196	S/ 95.967	US\$ 24.963
Lente de seguridad 5/	und	1	8	S/ 8.850	1.196	S/ 84.677	US\$ 22.026
Casco de seguridad 5/	und	1	8	S/ 21.240	1.196	S/ 203.224	US\$ 52.862
Overol 6/	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	1	1	S/ 56.640	1.196	S/ 67.741	US\$ 17.621
Botas de seguridad dieléctricos 7/	par	1	7	S/ 400.000	0.966	S/ 2,704.800	US\$ 703.567
Traje tyvek 7/	und	1	3	S/ 39.900	0.966	S/ 115.630	US\$ 30.077
Materiales							
Revelador de tensión 8/	und	1	1	S/ 800.000	0.966	S/ 772.800	US\$ 201.019
Kit de puesta a tierra temporal 8/	und	1	1	S/ 2,585.900	0.966	S/ 2,497.979	US\$ 649.769
Cizalla 8/	und	1	1	S/ 88.900	0.966	S/ 85.877	US\$ 22.338
Contenedores o bidones de 200 L 8/	und	6	1	S/ 210.000	0.966	S/ 1,217.160	US\$ 316.605
Guantes dieléctricos clase 3 8/	und	2	1	S/ 244.260	0.966	S/ 471.910	US\$ 122.752
Caretas antiarco eléctrico 8/	und	1	1	S/ 2,417.250	0.966	S/ 2,335.064	US\$ 607.392
Sobreguantes caña larga 8/	und	1	1	S/ 23.900	0.966	S/ 23.087	US\$ 6.005
Pértiga 8/	und	1	1	S/ 2,200.000	0.966	S/ 2,125.200	US\$ 552.803
Trajes ignífugos 8/	und	2	1	S/ 476.840	0.966	S/ 921.255	US\$ 239.635
Arnés de seguridad con 2 líneas de vida 8/	und	2	1	S/ 269.000	0.966	S/ 519.708	US\$ 135.185
Total						S/ 24,140.686	US\$ 6,279.425

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”****Fuente:**

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(a) La remuneración equivalente por día es S/. 248.533 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) La remuneración equivalente por día es S/. 126.967 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

(c) La remuneración equivalente por día es S/. 76.333 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 2)

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 2)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 2)

Nota 3: Se considera el uso de SCTR, certificaciones y EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Información de mercado respecto a epps. (Ver Anexo n.° 2)

8/ Información de mercado respecto a materiales. (Ver Anexo n.° 2)

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Nivelación del suelo de la infraestructura sanitaria – CE3

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 10/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 11/
Personal 1/							
Ingeniero supervisor	horas	20	1	S/ 31.067	1.345	S/ 835.702	US\$ 217.381
Operarios civiles	horas	20	2	S/ 9.542	1.345	S/ 513.360	US\$ 133.534
Ayudantes	horas	20	2	S/ 9.542	1.345	S/ 513.360	US\$ 133.534
Técnico de laboratorio	horas	20	1	S/ 15.871	1.345	S/ 426.930	US\$ 111.052
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	6	S/ 123.900	1.221	S/ 907.691	US\$ 236.107
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	6	S/ 118.000	0.997	S/ 705.876	US\$ 183.611
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	6	S/ 181.720	0.997	S/ 1,087.049	US\$ 282.761
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	6	S/ 10.030	1.196	S/ 71.975	US\$ 18.722
Lente de seguridad 5/	und	1	6	S/ 8.850	1.196	S/ 63.508	US\$ 16.520
Casco de seguridad 5/	und	1	6	S/ 21.240	1.196	S/ 152.418	US\$ 39.647
Overol 6/	und	1	1	S/ 46.020	1.196	S/ 55.040	US\$ 14.317
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	1	6	S/ 56.640	1.196	S/ 406.449	US\$ 105.725
Traje tyvek 7/	und	1	5	S/ 39.900	0.966	S/ 192.717	US\$ 50.129
Materiales							
Material selecto granular (arena – grava 0-40mm) 8/	m3	13.11	1	S/ 168.340	0.966	S/ 2,131.902	US\$ 554.546
Vibro compactadora tipo canguro 8/	horas	8	1	S/ 80.000	0.966	S/ 618.240	US\$ 160.815
Agua para riego 9/	m3	2	1	S/ 7.245	0.964	S/ 13.968	US\$ 3.633
Palas 8/	und	2	1	S/ 23.900	0.966	S/ 46.175	US\$ 12.011
Rastrillos 8/	und	2	1	S/ 25.900	0.966	S/ 50.039	US\$ 13.016
Kit de equipos para ensayo de densidad del terreno 8/	und	1	1	S/ 5,664.000	0.966	S/ 5,471.424	US\$ 1,423.216
Total						S/ 14,263.823	US\$ 3,710.277

Fuente:

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(a) La remuneración equivalente por día es S/. 248.533 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) La remuneración equivalente por día es S/. 126.967 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

(c) La remuneración equivalente por día es S/. 76.333 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de SCTR, certificaciones y EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Información de mercado respecto a epps. (Ver Anexo n.º 2)

8/ Información de mercado respecto a materiales. (Ver Anexo n.º 2)

9/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025. (Ver Anexo n.º 2)

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.
- Referencia 9/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

11/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Cierre del servicio de la infraestructura comercial – CE4

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/ a)	1	32	S/ 31.067	1.345	S/ 1,337.124	US\$ 347.810
Alquiler de laptop 2/	1	32	S/ 13.280	0.979	S/ 416.036	US\$ 108.218
Total					S/ 1,753.160	US\$ 456.028

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional”, del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/ 7,456.00 / 30 / 8 = S/ 31.067 para el profesional.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

5. Medidas de recuperación del suelo (aplicación de técnicas adecuadas de reacondicionamiento) – CE5

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste g/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 10/
Personal 1/							
Ingeniero supervisor	horas	80	1	S/ 31.067	1.345	S/ 3,342.809	US\$ 869.525
Operarios ambientales	horas	40	3	S/ 31.067	1.345	S/ 5,014.214	US\$ 1,304.287
Ayudantes	horas	40	3	S/ 9.542	1.345	S/ 1,540.079	US\$ 400.602
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	7	S/ 123.900	1.221	S/ 1,058.973	US\$ 275.458

2/

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	7	S/ 118.000	0.997	S/ 823.522	US\$ 214.213
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	7	S/ 181.720	0.997	S/ 1,268.224	US\$ 329.888
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	7	S/ 10.030	1.196	S/ 83.971	US\$ 21.842
Lente de seguridad 5/	und	1	7	S/ 8.850	1.196	S/ 74.092	US\$ 19.273
Casco de seguridad 5/	und	1	7	S/ 21.240	1.196	S/ 177.821	US\$ 46.254
Overol 6/	und	1	1	S/ 46.020	1.196	S/ 55.040	US\$ 14.317
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	1	7	S/ 56.640	1.196	S/ 474.190	US\$ 123.345
Traje tyvek 7/	und	1	6	S/ 39.900	0.966	S/ 231.260	US\$ 60.155
Materiales							
Compost orgánico 8/	bolsas x 25 kg	240	1	S/ 13.900	0.966	S/ 3,222.576	US\$ 838.250
Motoniveladora 9/	horas	8	1	S/ 261.960	0.964	S/ 2,020.236	US\$ 525.500
Compactadora tipo plancha 9/	horas	8	1	S/ 44.852	0.964	S/ 345.899	US\$ 89.975
Agua 9/	m3	10	1	S/ 7.245	0.964	S/ 69.842	US\$ 18.167
Palas 8/	und	3	1	S/ 23.900	0.966	S/ 69.262	US\$ 18.016
Rastrillos 8/	und	2	1	S/ 25.900	0.966	S/ 50.039	US\$ 13.016
Buggy 8/	und	3	1	S/ 179.900	0.966	S/ 521.350	US\$ 135.613
Total						S/ 20,443.399	US\$ 5,317.696

Fuente:

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(a) La remuneración equivalente por día es S/. 248.533 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) La remuneración equivalente por día es S/. 76.333 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 2)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de SCTR, certificaciones y EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Información de mercado respecto a epps. (Ver Anexo n.º 2)

8/ Información de mercado respecto a materiales. (Ver Anexo n.º 2)

9/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025. (Ver Anexo n.º 2)

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

- Referencia 9/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

6. Transporte y disposición de residuos – CE6

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/							
Supervisor	horas	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 86.953
Obrero	horas	8	1	S/ 9.542	1.345	S/ 102.672	US\$ 26.707
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador con cartuchos 5/			2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Overol 6/	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	1	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Disposición de residuos peligrosos 7/							
Traslado terrestre	viaje	1	2	S/ 2,782.989	1.472	S/ 8,193.120	US\$ 2,131.178

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

disposición final	tn	1	3.690	S/ 702.100	1.472	S/ 3,813.583	US\$ 991.982
Total						S/ 13,939.422	US\$ 3,625.897

Fuente:

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(a) La remuneración equivalente por día es S/. 248.533 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) La remuneración equivalente por día es S/. 76.333 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 2)

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 2)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 2)

Nota 3: Se considera el uso de SCTR, certificaciones y EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Traslado y disposición de residuos peligrosos:

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.° 3, el costo de transporte es por viaje (S/ 720.00+IGV para residuos peligrosos con una distancia de 71.94 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y la EO-RS Are Yaku Pacha S.A.C., la cual se encuentra a 235.65 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado de 71.94 km a 235.65 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.° 1 del Anexo n.° 3.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.° 2, el costo de disposición es de S/ 595.00+IGV por tonelada de residuos peligrosos.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/ : agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado Total		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Desmontaje, retiro y traslado de infraestructura mecánica (tanques y tuberías) - CE1	S/ 72,075.669	US\$ 18,748.179
2. Corte de servicio y retiro de instalaciones subterráneas de infraestructura eléctrica - CE2	S/ 24,140.686	US\$ 6,279.425
3. Nivelación del suelo de la infraestructura sanitaria – CE3	S/ 14,263.823	US\$ 3,710.277
4. Cierre del servicio de la infraestructura comercial – CE4	S/ 1,753.160	US\$ 456.028
5. Medidas de recuperación del suelo (aplicación de técnicas adecuadas de reacondicionamiento) – CE5	S/ 20,443.399	US\$ 5,317.696
6. Transporte y disposición de residuos – CE6	S/ 13,939.422	US\$ 3,625.897
Total	S/ 146,616.159	US\$ 38,137.502

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 2

(Cotizaciones)

Costo Referencial de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 17 de octubre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

¹⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA /	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos	
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com		Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
TELÉFONO:	950096371		RUC: 20521286769	
				E-MAIL:
				TELÉFONO:
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CTA. CTE. BCP	20554779141			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009839354012-19			
Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima				

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



Fuente:

Cálculo económico de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0 04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:

Cálculo económico de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Cálculo económico de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
								Total		S/. 366.27	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1
COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15.6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 7162784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de botas de seguridad dieléctricas



¿Qué estás buscando?

SEGURIDAD INDUSTRIAL LUBRICANTES REMATE ANSELL OFERTAS BOMBERO MARCAS

Escribenos



6% DCTO

ZAPATOS DIELECTRICOS CON REFLECTIVOS TECSEG OSLO

★★★★★

S/400.00 ~~S/427.00~~

Cant: 1

COMPRAR

- Elementos reflectivos en la zona interna y externa de la capellada
- Puntera composite y plantilla Kevlar
- Plantilla ergonómica y gel anti impacto en la zona del talón

Compartir:   

 **ENVÍO GRATUITO**
Desde S/ 399 para zonas determinadas

 **OPCIONES DE ENTREGA**
Envíos a nivel nacional o recojo en oficina

 **TRANSACCIONES SEGURAS**
Encriptación SSL certificada

PRODUCTOS SIMILARES

Fuente: Empresa Soltrak.

Disponible en: https://tiendaonline.soltrak.com.pe/botin-de-seguridad-con-reflectivos-tecseg-oslo.html?srsId=AfmBOog5fAuPJ_D-BPsdK7wOcDT3E2zLjcaMm4UxbouTCLDPyMfOlz26

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de traje tyvek



Categorías

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Círculo de Especialistas ¡Regístrate y gana! Venta empresa Venta telefónica



TRUPER

Overol traje tyvek mameluco pintor talla M truper

★★★★★ (0) Evaluar

Vendido por Megaconstructores

S/ 39.90 ~~S/ 55~~ -27%

Acumula hasta 39 CMR Puntos

1 Máximo 1 unidades.

Agregar al carro

Vendido por Megaconstructores

¡Recomendado por Sodimac!

★★★★★

Fuente: Empresa Sodimac.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/118185816/Overol-traje-tyvek-mameluco-pintor-talla-M-truper/118185817?exp=so_com

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Nitrógeno industrial

Inicio / Gases / Industriales / Nitrógeno / Nitrógeno Industrial x m3

Nitrógeno Industrial x m3

S/45.00 **S/35.00**

1 **Añadir al carrito** **Comprar ahora**

Consultar por WhatsApp

Categorías: Gases, Industriales, Nitrógeno

Fuente: Empresa Respira Medical.

Disponible en: <https://respiramedical.com.pe/producto/nitrogeno-industrial-x-m3/>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de Bombas sumergibles ATEX

PROM-NASOS .com.ua info@prom-nasos.com.ua +38 095 6563757

Buscar un producto

Bombas industriales ▾ Generadores y fuentes de energía alternativas ▾ Sellos mecánicos ▾ Válvulas de cierre ▾ Bombas para el hogar y el jardín ▾ Más ▾ Marcas ▾

Bomba de hidrocaburo

El biogás (hidrocaburo) es una fuente probada de energía renovable, una garantía de suministro autónomo de energía para una empresa, un sistema correcto y respetuoso con el medio ambiente para el reciclaje de residuos orgánicos y la base económica del futuro.

Para elegir el modelo de bomba adecuado, debe partir del equipo con el que tendrá que trabajar.

Las bombas especiales a prueba de explosiones están diseñadas y fabricadas de tal manera que evitan la aparición de incendios. Son esenciales durante los procesos de fabricación que involucran líquidos que pueden ser inflamables o que ocurren en ambientes que contienen vapores inflamables.

Bomba de drenaje para hidrocarburos ATEX DERBY EX 75, 380V

SÓLO PEDIDO ANTICIPADO ARTÍCULO: 400.40.001.010T

Manufacturero _____ OFT Pumps

Productividad, metros cúbicos por hora 30

Altura de suministro, m. agua st _____ 9.5

Potencia, kilovatios _____ 0.55

El diámetro de la tubería de salida _____ 2"

€1 815

COMPRAR

Fuente: Empresa Prom-Nasos.

Disponible en: https://prom-nasos.com.ua/es/catalog/pumps-by-liquid/pump-for-hydrocarbons/?srsltid=AfmBOopL7iiGIhLfclYxsBxK0NZ1o6D8gmwexP0I_cLg8aJct17U8er

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Contenedores o bidones de 200 L

Fuente: Empresa Icofesa.
Disponible
en: <https://www.icofesa.com/producto.php?id=23164&srsId=AfmBOoc1eik0bA9enZBQkpgxMNJX64tpHXqXZ7isj5hbWCMS-tkX3bz>
Precio Incluye IGV.
Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.
Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de Blind flanges (tapa ciega)

Fuente: Empresa Icofesa.
Disponible
en: <https://www.icofesa.com/producto.php?id=21825&srsId=AfmBOoqdAdkpiyx5LmeHIFnnavMsupdSdUzGg8iOFtLlRf25QADnrM4a>
Precio Incluye IGV.
Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.
Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Disco de corte

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Todas las categorías CUPÓN PRO ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA! ¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR!

Promart > Herramientas > Accesorios para herramientas eléctricas > Discos de corte

Disco Tipo 41 de 4-12 x 1 mm corte fino acero inox Sable Truper - 11635 Gris
TRUPER | SKU: 1001531378 Compartir

Exclusivo para venta web

S/ 12.00 -13% Precio online
S/ 13.00
Con Tarjeta oh! nágalo en 3 cuotas de S/ 4.52

Solo quedan 5 unidades disponibles de stock online

1 + - Agregar

Consultar stock

oh! ¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! [Pídelala aquí](#)

oh! pay ¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles [¡Descarga la app y ahorra!](#)

Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/disco-tipo-41-de-4-12-x-1-mm-corte-fino-acero-inox-sable-truper---11635-1001241858/p>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Discos de desbaste

falabella.com Menú Hola, Inicia sesión Mi co

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Ver

Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas eléctricas e inalámbricas

DEWALT
Disco Abrasivo Desbaste 4 1/2" Metal 1/4" Dewalt
Código: 113087073 Cód. tienda:

★★★★★ 4.7 (3)

Vendido por **Sodimac**

S/ 5.90 / Unidad

Retira mañana
Cupón: CMR10

1 + - Máximo 44 unidades.

Agregar al Carro

Ver más especificaciones

Entrega en Cercado De Lima
Despacho a domicilio

Especificaciones principales

- Marca: Dewalt
- Modelo: DW44540
- Ancho: 11.5 cm
- Largo: 11.5 cm
- Largo de la hoja: 11.5

Disco Abrasivo Desbaste 4 1/2" Metal 1/4" Dewalt

Desbaste de METAL
METAL Grinding
A24R-BF

4-1/2" x 1/4" x 7/8"
(115mm x 6.3mm x 22.23mm)

Disco Tipo 27

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA! ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente: Empresa Falabella.com.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087071/Disco-Abrasivo-Desbaste-4-1-2-Metal-1-4-Dewalt/113087073>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Caretas de soldador

Home > Sodimac > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Maquinarias y complementos

PRETUL
Caretas para soldar con lente abatible, sombra 11

Vendido por **Provinsur**

Entrega en Cercado De Lima

Sin envío a domicilio
Cercado De Lima, Lima

Retira tu compra

Stock en tienda

S/ 27 **-16%**
S/ 32

Máximo 20 unidades

Agregar al Carro

¡COMPRA CON TU CMR
ACUMULA CMR PUN
Pídelo y ahorra más de s/100€

Vendido por **Provinsur**

Fuente: Empresa Sodimac.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/128100490/Caretas-para-soldar-con-lente-abatible.-sombra-11/128100491?exp=sodimac>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Mandiles de cuero para soldador

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

10% ADICIONAL

Herramientas

CUPÓN PRO

¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA!

¡LO MEJOR EN ELECTROH

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo industrial

Mandil de cuero Werken

WERKEN | SKU: 84820

Retira Mañana

Llega Mañana

S/ 22.⁹⁰

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 8.63

Agregar

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para re tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
¡Pídelo aquí!

¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles
¡Descarga la app y ahorra!

Vendido y despachado por: **Promart** Ver términos y condiciones

Razón social: Homecenters Peruanos S.A. - RUC: 20536557858

Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: https://www.promart.pe/mandil-de-4-piezas/p?srsId=AfmBOoL8NmRCS4cZ_ura6Ae6216GPakVMmLh7wHzhpbYQjaB4JTivt6

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

PROMART

¿Qué estás buscando?

Selecciona
tu ubicación

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

CUPÓN PRO

¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA!

¡LO MEJOR EN ELECTRO

10% ADICIONAL

en Herramientas

Por compras
desde S/299

Usa el cupón

PRO

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo industrial



Escarpines de soldador

SM | SKU: 84817

Comp

Retira Mañana

S/16.90

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 6.37

1

Agregar

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para tus cambios y devoluciones.

¡oh! Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelo aquí!

¡oh! ¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles! ¡Descarga la app y ahorra!

Vendido y despachado por: Promart Ver términos y condiciones
Razón social: Promart Perú S.A. - DIF: 7053657858

Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: https://www.promart.pe/escarpines-de-soldador/p?srlid=AfmBOoomAH6k49hhEr7IIVGkXts7_Ckl2VkljYyrfDudrMmAO4LysPdF

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Guantes caña larga de soldador

PROMART

¿Qué estás buscando?

Selecciona
tu ubicación

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

CUPÓN PRO

¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA!

¡LO MEJOR EN ELECTROHO

10% ADICIONAL

en Herramientas

Por compras
desde S/299

Usa el cupón

PRO

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Guantes de seguridad



Vendido por PROMART

Guante de Cuero Anticorte Werken para Soldador 18"

WERKEN | SKU: 84815

Compartir

Retira Mañana

Llega Mañana

S/23.90

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 9

1

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!
Desde S/4.99
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa aquí tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡oh! Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelo aquí!

Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: https://www.promart.pe/guante-de-carnaza-para-soldador-18-84815/p?srlid=AfmBOortl_1bSXynzIIvXN54Wj9C4cTpOGKcDfLCCn_PDGVb-JzKxK_9

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

PROMART

¿Qué estás buscando?

Selecciona
tu ubicación

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

CUPÓN PRO

¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA!

¡LO MEJOR EN ELECTRO

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo industrial



Overol Ignífugo Xinke COA350 Talla M Azul Marino
XINKE | SKU: 1000472048

Comp

Exclusivo para venta web

S/ 476.84

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 179.62

1

Agregar

Consultar stock

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
¡Pídelala aquí!

¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles!
¡Descarga la app y ahorra!

Vendido y despachado por: EQUIPOS PROIN SAC Ver términos y condiciones

Pago online con



Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/overol-ignifugo-xinke-coa350-talla-m-azul-marino-1000447482/p>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Arnés de seguridad con 2 líneas de vida

PROMART

¿Qué estás buscando?

Selecciona
tu ubicación

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

CUPÓN PRO

¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA!

¡LO MEJOR EN ELECTRO

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Arnéses y fajas industriales



Vendido por PROMART

Linea De Vida Doble con amortiguad Cly2gaa Clute

CLUTE | SKU: 150368

Com

Retira Mañana

Llega Mañana

S/ 269.00

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 101.33

1

Agregar

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
¡Pídelala aquí!

¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles!
¡Descarga la app y ahorra!

Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/linea-de-vida-doble-con-amortiguad-cly2gaa-clute/p>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Revelador de tensión



Productos

Busca producto, modelo, aplicación...

Asesores Comerciales
954 108 032 993 923 057

Iniciar sesión

compras

Calte Doña Amalia 389, Urb. La Virreyña - Santiago de Surco, Lima

ventas@kusitest.pe

Servicio al cliente

Nosotros

Blog

Registro

Inicio / Electricidad / Reveladores de tensión / Revelador de tensión, detector de voltaje por proximidad de 240Vac a 275kV, 275HP



Revelador de tensión, detector de voltaje por proximidad de 240Vac a 275kV, 275HP

SKU: 275HP

S/ 800.00

Cotizar Producto

Comprar por WhatsApp

VISA Pago Efectivo MasterCard SecureCode

Deseas una Cotización ¿Necesitas Ayuda?

Cotizar Producto Asesor comercial

Delivery Retiro en oficina

Envíos en Lima: 1 a 2 días hábiles
Envío a Provincia: 2 a 4 días hábiles

Lunes a Viernes de 9:45 am - 6:00 p.m
Sábados de 10:00 am - 12:30 p.m

Fuente: Empresa Kusitest.

Disponible en: <https://www.kusitest.pe/revelador-de-tension-detector-de-voltaje-por-proximidad-de-240vac-275kv-275hp>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Kit de puesta a tierra temporal



Buscar por producto, marca, sku...

Iniciar sesión

Productos Marcas Soluciones Industrias Compañía Recursos

Inicio | Seguridad Eléctrica e Industrial | Equipos de Protección | Puestas a Tierra Temporales



Agregar al comparador

Puesta a tierra temporal p/tableros
Baja Tensión 6.9 kA/1s

SKU 1037975
COD. FAB. 659170

Stock disponible: 10

S/ 2,585.90 Inc. IGV

Precio online

Ficha Técnica

Cantidad

Agregar al carro

Fuente: Empresa Promelsa.

Disponible en: <https://www.promelsa.com.pe/1037975-puesta-a-tierra-temporal-p-tableros-baja-tension-6-9-ka-1s.html>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías 10% ADICIONAL en Herramientas Por compras desde s/299 Usa el cupón PRO ¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA! ¡LO MEJOR EN ELECTRO

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Alicates

Vendido por **PROMART**

Cizalla para cortar alambre 24 Kamasa
KAMASA | SKU: 133305

S/ 88.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 33.49

1 + - Agregar

Consultar stock

oh! ¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelala aquí!

oh! ¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles! ¡Descarga la app y ahorra!

Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/cizalla-para-cortar-alambre-24/p?srsltid=AfmBOoppMpi3Pyil5Y-dAxDsKR9MvTCvNYFqgFcevE4k1mrSPt327Q0>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de Guantes dieléctricos clase 3

Promelsa Iniciar sesión

Productos Marcas Soluciones Industrias Compañía Recursos

Inicio | Seguridad Eléctrica e Industrial | Equipos de Protección | Guantes y Sobreguantes

☐ Agregar al comparador

Guante aislante Clase 3 (<=26.5kV)
talla 10 de látex

SKU 1038592
COD. FAB. 530280

S/ 244.26 Inc. IGV

Precio online

Ficha Técnica

Cantidad 1 + - Agregar al carro

Fuente: Empresa Promelsa.

Disponible en: https://www.promelsa.com.pe/1038592-guante-aislante-cl-3-26-5kv-talla-10-de-latex.html?srsltid=AfmBOopY0-q_DPKD8F2tf3hii3W-Xc4yJkBI3LiyAY72wL3bfoHjLfkl

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Caretas antiarco eléctrico



Productos

Buscar producto...



Iniciar sesión

Mis favoritos

Compartir

Inicio

Nosotros

Planta industrial

Zona formativa

Contáctanos

Pedido rápido

Inicio > SEGURIDAD ELÉCTRICA E INDUSTRIAL > PROTECCIÓN ELECTRICA > EQUIPOS DE PROTECCIÓN >



CATU

CARETA ANTI ARCO ELECTRIC 14 CAL/CM2

Código: MO-187/1

S/ 2,780.19

S/ 2,417.65 -13%

Precio incluye I.G.V.

- 1 +

Agregar al carrito

Fuente: Empresa Sigelec.

Disponible en: <https://www.sigelec.com.pe/careta-anti-arco-electrico-14-cal-cm2/p?srsId=AfmBOorRH5EN8ceoLYG-ftJQkLIHQ5hhsouGPF6r12bSGFcljZrsCI>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de Pértiga

kusitest

Productos

Busca producto, modelo, aplicación...

Asesores Comerciales

954 108 032

993 923 057

Iniciar sesión

compras

Calle Doña Amalia 389, Urb. La Virreyña - Santiago de Surco, Lima

ventas@kusitest.pe

Servicio al cliente

Nosotros

Blog

Registro

Inicio / Electricidad / Pértigas telescópicas / Pértiga Telescópica de 3 cuerpos, longitud de 3.82m, HS-175-3



Pértiga Telescópica de 3 cuerpos, longitud de 3.82m, HS-175-3

SKU: HS-175-3

S/ 2,200.00

Cotizar Producto

Comprar por WhatsApp

VISA

Pago Efectivo

MasterCard

MasterCard SecureCode

Interac

Deseas una Cotización



Cotizar Producto

¿Necesitas Ayuda?



Asesor comercial

Delivery



Envíos en Lima: 1 a 2 días hábiles
Envío a Provincia: 2 a 4 días hábiles

Retiro en oficina



Lunes a Viernes de 9:45 am - 6:00 p.m.
Sábados de 10:00 am - 12:30 p.m.

Descargar ficha técnica

Fuente: Empresa Kusitest.

Disponible en: <https://www.kusitest.pe/pertiga-telescopica-de-3-cuerpos-longitud-de-382m-hs-175-3>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Material selecto granular (arena – grava 0-40mm)

Cype Generador de Precios. Espacios urbanos. Perú

OPTIMIZADO POR Google

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Fabricantes Seguridad y salud Sugerencias Open BIM Systems Emplazamiento y características Acceder

ESPACIOS URBANOS

- 0 Trabajos preliminares
- D Demoliciones
- A Acondicionamiento del terreno
- C Cimentaciones
- E Estructuras
- M Firmes y pavimentos urbanos**
- MB Bases y subbases**
- MBG Granulares**
- m³ Base granular**
- m³ Base granular, con agregados reciclados
- m³ Subbase granular
- m³ Subbase granular, con agregados reciclados
- MBH De concreto
- ME Explanadas, caminos y senderos

MBG010 Base granular

Base granular con grava de cantera de piedra caliza, Ø40/70 mm, y compactación al 100% del Proctor Modificado con medios mecánicos, en tongadas de 30 cm de espesor, hasta alcanzar una densidad seca no inferior al al 100% del Proctor Modificado de la máxima obtenida en el ensayo Proctor Modificado, ... [Ver más](#)

PRECIO S/. 168,34 m³

EXPORTACIÓN FIE BDC

Enviar sugerencia

Opciones

Material de relleno

- ☐ Grava 20/30 mm
- ☒ Grava de cantera de piedra caliza, Ø40/70 mm
- ☐ Grava de cantera de piedra granítica, Ø40/70 mm
- ☐ Zahorra natural caliza

Fuente: Empresa Cype.

Disponible

en: https://peru.generadordeprecios.info/espacios_urbanos/Firmes_y_pavimentos_urbanos/Bases_y_subbases/Granulas/Base_granular_0_0_1_5.html

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de alquiler de Vibro compactadora tipo canguro

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

CUPÓN DE PRIMERA COMPRA HASTA S/35 + ENVÍO GRATIS

Enviar a Lima Metropolitana Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

Herramientas > Otros Vender uno igual | Compartir

Usado

Alquiler De Apisonador (canguro) (Usado)

S/ 80

12 cuotas de S/ 6⁶⁷ sin interés

Ver los medios de pago

Cupón 40% OFF. Compra mínima S/ 39.

Entrega a acordar con el vendedor
Lima, Lima Metropolitana
[Ver formas de entrega](#)

¡Última disponible!

Comprar ahora

Vendido por DARKSAID2007

Fuente: Empresa Mercado Libre.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-439410557-alquiler-de-apisonador-canguro-JM#polycard_client=search-nordic&search_layout=stack&position=1&type=item&tracking_id=3f5af57f-7544-451e-9c79-4505b17790ef&wid=MPE439410557&sid=search

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías 10% ADICIONAL en Herramientas Por compras desde S/299 Usa el cupón PRO ¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA! ¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR! Ver TiG

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Palas y Picos



Vendido por **PROMART**

Lampa Punta Huevo con mango 1.2kg Tramontina
TRAMONTINA | SKU: 22775 Compartir

Retira Mañana Llega Mañana

S/ **23.90** Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 9

- 1 + Agregar

Consultar stock >

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones..

oh! ¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
[¡Pídelala aquí!](#)

oh! pay ¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles
[¡Descarga la app y ahorra!](#)

Vendido y despachado por: **Promart** [Ver términos y condiciones](#)

Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/lampa-redonda-con-mango-corto/p>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías 10% ADICIONAL en Jardín Por compras desde S/99 Usa el cupón PRO ¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA! ¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR! Ver TiG

Promart > Jardinería > Herramientas para jardín > De mango largo



Vendido por **PROMART**

Rastrillo Mayor
MAJOR | SKU: 97381 Compartir

Retira Mañana Llega Mañana ¡Aplica cupón!

S/ **22.90** -11% Precio online
S/ 25
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 8.63

- 1 + Agregar

Consultar stock >

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones..

oh! ¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
[¡Pídelala aquí!](#)

oh! pay ¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles
[¡Descarga la app y ahorra!](#)

Fuente: Empresa Promart.

Disponible en: https://www.promart.pe/rastrillo-97381/p?srlid=AfmBOop15Z5_-NZEYQy_a9i_7z-4aFQckUbJ2piCgYsvYxkwi5vyRLcq

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Compost orgánico



Inicio

Nosotros

Servicios ▾

Tienda ▾

Proyectos

Contacto

S/0.00



Compost De 25kg

Categoría: Abonos

S/13.90

Se trata de un abono natural resultante de la acción de bacterias, hongos y gusanos sobre los residuos orgánicos, y es usado comúnmente para mejorar la fertilidad de la tierra y como alimento para las plantas. Con un peso de 25kg

1

Añadir al carrito

Métodos de pago



Fuente: Empresa Vivero NorteSur.

Disponible en: <https://www.viveronortesur.com.pe/producto/compost-de-25kg/>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de Buggy

PROMART

¿Qué estás buscando?

Selecciona
tu ubicación

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos



Todas las categorías ▾

CUPÓN PRO

ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA!

¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR!

10% ADICIONAL

en Herramientas

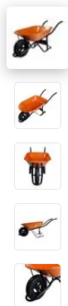
Por compras
desde S/299

Usa el cupón

PRO

Ver T.C.

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Carretillas



Vendido por **PROMART**

Carretilla Buggy 5.5p3 80 litros Werken

WERKEN | SKU: 158841

Compartir

Retira Mañana

Llega Mañana

S/179.90

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 67.76

-

1

+

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!
Desde S/14.99
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

oh! Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! [Pídelala aquí](#)

Fuente: Empresa Sigelec.

Disponible en: <https://www.promart.pe/carretilla-buggy-5-5p3-80-litros-werken-158841/p>

Precio Incluye IGV.

Fecha de consulta: 17 de octubre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta ese mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de camión cisterna, motoniveladora y compactador vibratorio
tipo plancha

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
EQUIPOS PARA REFINE Y AFIRMADO							
MOTONIVELADORA	125 HP		11,515	76.06	145.94	222.00	
COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA	4 HP		95	2.55	35.46	38.01	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (COMBUSTIBLE)	122 HP	2000 GLN	13,000	55.22	134.29	189.51	
COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO							
Operador de equipo Electromecánico	S/32,68						
Operador de equipo Pesado	S/31,21						
Operador de equipo Mediano	S/30,97						

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

El costo de alquiler motoniveladora y compactador son equipos para realizar trabajos de compactación. El precio asociado de camión cisterna, motoniveladora y compactador por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de arena gruesa y agua para riego

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

COD	RECURSO	UND	CANT	P.U.	TOTAL
0238270001	AGUA	m3	0.0820	6.14	0.50
0220010003	ARENA GRUESA	m3	0.3820	47.00	17.95

Sin I.G.V. en S/. vigentes al 31/07/2025

- 2.1 -

COSTOS

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de Set de equipos y herramientas para ensayo de densidad de campo



PERUTEST S.A.C

PERUTEST SAC - EQUIPOS E INSTRUMENTOS
VENTA Y FABRICACION DE EQUIPOS PARA LABORATORIO DE ING. CIVIL Y GEOTECNIA
SUELO - CONCRETO - ASFALTO - ROCAS - MATERIALES
AVENIDA TAMBORILLO 935 URB EX FUNDO CHACRACERRO - COMAS - LIMA
VENTAS: 913 028 622 - 908 931 391
SOPORTE TECNICO: 913028621 - 913028623 - 913028624
Correo: ventas2@perutest.com.pe / ventas@perutest.com.pe
Web: www.perutest.com.pe
RUC: 20602182721
PERUTEST 

FECHA : 16 de octubre de 2025

RUC: 20602969721

CLIENTE : [REDACTED]

DIRECCIÓN : AV. AMANCEBADOS NRO. 1650 (AV. MARIATEGUI Y AV. AMANCEBADOS) JUNIN - HUANCAYO - EL TAMBÓ

COTIZACIÓN N° 2025 - 5413

CONTACTO : whendy galarza cardenas

DNI :

CELULAR : 983208552

CORREO : whendi.galarza.cardenas@gmail.com

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO S/	SUB-TOTAL S/	TIEMPO DE ENTREGA	REFERENCIA
1	1	SET DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA ENSAYO DENSIDAD EN CAMPO - CONO LATON Marca: PERUTEST Modelo: PT-SDCL El set está pensado en las necesidades del operador en el campo para realizar el ensayo de Densidad, por ello es que buscando la mayor comodidad para las personas. Hemos implementado una caja de plástico de alta resistencia, transportable, con ruedas para llevar todo lo necesario en el menor espacio. El set incluye: 1. Cono de densidad en latón de 6", base perforada de aluminio, botella para contener arena. 2. Arena calibrada (10 kg) 3. Humedometro Speedy de 20 g, reactivo Carburo de Calcio x 500g, Franela de limpieza, cuchara Dosificadora de bronce, balanza Electrónica 200 g x 0.01 g, 2 Bolas en acero de 1 1/4", cepillo de limpieza, tara de aluminio, caja de aluminio rellena de esponja negra para el transporte 4. Cinceles punta y plano con protección antigolpes. 5. Comba de fierro. 6. Bolsas para almacenar las muestras (100 unidades) 7. Balanza Went de 30 kg x 1 g, con batería interna 8. Tamsas malla de 8" Marca granotest 5", #20 y #10 9. Brocha de 2", plumón indeleble. 10. Wincha 3 metros Marca: UTUSTOOLS 11. Maleta plástica resistente con ruedas 12. Cucharon para densidad 13. Cucharon para escarbar	4,800.00	4,800.00	1 SEMANA ENTREGA DE LA MALLA 3/4" Y MALLA N°10 EN 15 DIAS	

NOTA: Las fotografías son referenciales.

IMPORTANTE:

- Los precios están expresados en soles e incluyen IGV.
- Los equipos e instrumentos cuentan con 12 meses de Garantía previa evaluación.
- Forma de pago al CONTADO
- El inicio de fecha de entrega se ejecuta a partir de la aceptación de la Orden con el pago respectivo o coordinado.
- Las entregas locales se realizan a partir de 2000.00 soles de compra y para agencias de viaje (SOLO LIMA NORTE)
- Envíos fuera de LIMA NORTE con previa coordinación y ADICIONAL al monto de compra, según ubicación y disponibilidad.
- Se recomienda realizar transferencia vía Internet, de no ser así el cliente asumirá las comisiones que el banco pueda cobrar.
- VALIDEZ DE LA OFERTA: 3 días a partir de la fecha.
- PLAZO DE ENTREGA: Indicado en cada ítem.

ATTE:

YASSUMY CORREA - 913028622

Fuente:

Cotización n.º 2025-5413 realizada por la empresa PERUTEST S.A.C. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de Traslado y disposición de residuos peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: **Diana Vigo**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

(...)

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/. 720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/. 220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

REQUERIMIENTOS.-

Autorización del servicio mediante ORDEN DE SERVICIO a nombre de GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES RUC 20507850091 con los datos de su empresa para la emisión de la factura.

Facturación: Liquidación mensual

Pago.: A 7 días de presentada la factura.

En espera de una recepción favorable de la presente se despide.

Atentamente,

Lucy Espadín Rivera
Corporación Disal
Nextel: 813*7897 /RPC 989589720
616-2800 anexo 2806

Fuente:

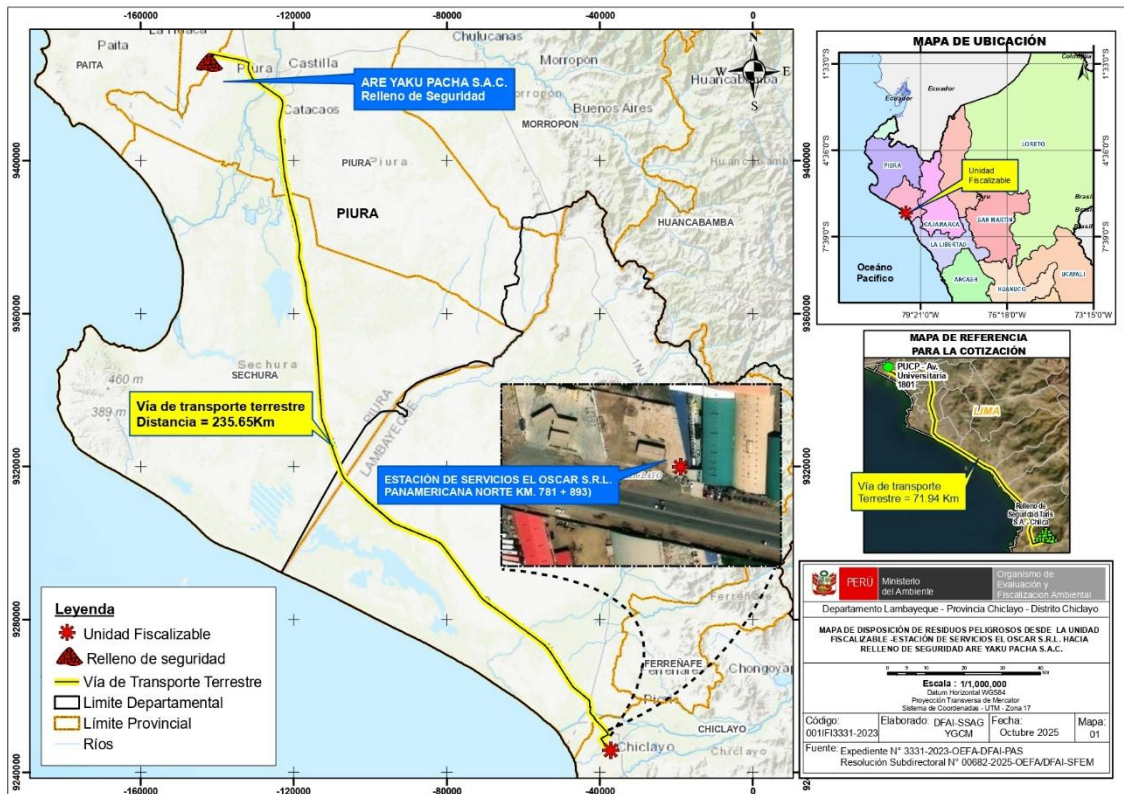
Cotización n.º 0288/le-12 para traslado y disposición de residuos peligrosos, realizado por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012. Precios no incluyen IGV.

Nota: La distancia para el mapa de referencia comprende desde la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Av. universitaria 1801 (San Miguel) hasta el Relleno de Befesa Perú S.A., hoy Taris S.A. (Chilca).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable a la EO-RS más cercana (residuos peligrosos)



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00587595"



00587595